

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



***“LA EFECTIVIDAD DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN LA ERRADICACION DE LA
VIOLENCIA EN LA MUJER A PARTIR DE SU VIGENCIA”***

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTADO POR:

**IVANYA ELIZABETH AYALA CENTE
YESSICA MARIELA LEIVA ORELLANA
YOLANDA RAQUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ
CLAUDIA MARISOL RODRIGUEZ DE CASTRO**

DOCENTE DIRECTOR: LICDO. MIGUEL ANGEL DUBÒN.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS:
LICDA Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL
ZOMETA.**

SANTA ANA, AGOSTO DEL AÑO 2013.



AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICERRECTORA ACADEMICA

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

FISCAL GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA



AUTORIDADES

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICENCIADO RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA

VICEDECANO

LICENCIADO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICENCIADO VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA



AGRADECIMIENTOS.

A MI AMADO DIOS: *Por haber pensado desde la eternidad este triunfo para mí, por amarme, cuidarme, y guiarme hacia las cosas verdaderamente importantes, inspirarme para crearme capaz de cumplir mis sueños, y hacerme anhelar algo que Él sabía que podía alcanzar, por enviarme su Espíritu Santo a capacitarme y hacer florecer en mí muchas habilidades dentro de la profesión, y a mi amado Jesús por ser mi amigo y compañero fiel a lo largo de este camino.*

A MI MADRE MARIA SANTISIMA: *Por su poderosa intercesión y su amor inigualable hacia mí, ser mi consuelo y paz en momentos de angustia y preocupación, y enseñarme siempre a mantener la mirada fija en su hijo Jesús.*

A MI MADRE GILMA VIOLETA CENTE MATAMOROS: *A quien terrenalmente le debo todo, mi consejera, amiga, mi apoyo, mi ejemplo a seguir, quien me ha dado su total amor y apoyo sin esperar nada de mí, por sus correcciones, por crearme capaz de conseguir lo que desee, y enseñarme a servir a los demás por medio de mi profesión. Sin ella realmente nada hubiese sido posible. Gracias, te amo mami.*

A MI HERMANA CINTHYA VIOLETA AYALA CENTE: *Por ser mi mejor amiga, estar en todo momento conmigo, impulsarme a estudiar cuando me veía dormir, ser un ejemplo de dedicación para mí, y quien a la vez es parte importante de mi alegría cada día. Te amo you.*

A MI ABUELA JUANA DOLORES MATAMOROS DE CENTE: *Por ser mi segunda madre aquí en la tierra, por educarme como a una hija, enseñarme valores, aconsejarme, cuidarme, tenerme paciencia desde mi niñez, hacerme sonreír, y por su amor tan desinteresado que hasta el día de hoy no se acaba. La amo mucho abuelita.*



A MI PADRE, WILBER ANTONIO AYALA CARRILLO: *por haberme brindado su apoyo a lo largo de mi vida, y ha esperado ver culminar esta carrera, de la que sé está orgulloso, gracias papi.*

A MIS TIOS, PRIMOS Y ABUELITO: *Por ser más que una familia una bendición en mi vida, brindarme su apoyo, compañía, ánimo y ser motor de mi felicidad. Gracias por creer y confiar en mí, Los amo mucho. También agradezco a Saúl Antonio Chicas por ser un miembro de esta familia, y como tal brindarme todo su apoyo y afecto.*

A MIS AMIGAS: *Yessica, Raquel, Wendy, Doris, Verónica, porque a lo largo de esta carrera han sido más que compañeras, mis amigas, mis hermanas, gracias por su apoyo, comprensión y amor.*

A MI NOVIO, HECTOR ALEXANDER MEJIA AGUILAR: *por compartir mis sueños y triunfos, por su amor, compañía, apoyo, dedicación, y cada una de sus oraciones por ver cumplir cada uno de mis anhelos, te amo.*

A MI ASESOR DE PROCESO DE GRADO: *Licenciado Miguel Ángel Dubón, por haber aceptado la dirección de este proceso, haber compartido su conocimiento desde el inicio de esta carrera, por su paciencia, amistad y sobre todo confiar en mí. Dios le bendiga mucho.*

A MI GRUPO DE TESIS: *Por el esfuerzo que cada una puso para que lográramos culminar este proceso, Dios bendiga mucho su trabajo y las haga cosechar el doble.*

Ivanya Elizabeth Ayala Cente.



AGRADECIMIENTOS.

*El más especial agradecimiento a quien me ha concedido el mejor regalo: mi vida y mi familia, mis logros, triunfos, alegrías y sobre todo me ha acompañado en todo momento de mi vida, en las tristezas y dificultades, ayudándome a superar cada una de ellas y que a lo largo de mi carrera fue mi guía incondicional, mi maestro, mi padre, mi ejemplo, mi todo; en quien he puesto toda mi confianza: **GRACIAS MI DIOS.***

A MI MADRE, MI PADRE Y MIS HERMANOS: *Gracias a mi madre TONITA DE LEIVA por ser siempre un ejemplo de lucha y entrega, por no desistir en las dificultades de la vida, por creer en mí siempre y darme el apoyo y el amor que solo una madre puede dar; a mi querido padre OSCAR LEIVA agradecerle por siempre creer en mí, y regalarme la oportunidad de estudiar esta maravillosa carrera, por ser mi guía y ejemplo, por darme ánimos y por el apoyo brindado hasta el último día de su vida estuvo conmigo, fué el mejor padre; siempre les estaré agradecida porque gracias a su entrega y sacrificios ahora culmino con éxito mi carrera profesional. A mis hermanos RENATO, VLADIMIR Y OSCAR les agradezco de todo corazón por forman parte importante en mi vida, por su apoyo y confianza en mí y por su ayuda en días difíciles quiero decirles que son parte importante de este logro profesional. Especialmente agradecerle a quien ha sido un apoyo, un ángel en mi vida Billy Contreras.*

A MI FAMILIA: *Mi abuela, mis tíos, tías, en especial mis tía Elizabeth Orellana y Mayra Orellana por estar cerca de mí, por el apoyo brindado en cada etapa de mi vida, por alegrarse de mis triunfos y compartirlos conmigo.*

A CFCA: *por el apoyo y el cariño brindados durante mi formación académica, por creer en mí y creer en los jóvenes. Especialmente a mi amigo Pedro Linares y Yesenia Alfaro por su apoyo incondicional.*



A MIS AMIGOS Y AMIGAS: *Porque se convirtieron desde el principio y a lo largo de la carrera en personas muy importantes en mi vida, por todos los momentos felices y el apoyo en los tristes, por ser incondicionales y darme palabras de aliento y darme ánimos en momentos de duda y aflicción.*

A LOS DOCENTES: *que han formado parte de mi crecimiento académico a lo largo de la formación profesional y que han sido un referente de profesionalismos y humanidad, LICDO. MIGUEL ANGEL DUBON, por su ayuda y colaboración no solo en proceso de grado si no en la formación integral de mi carrera y por su amistad.*

A MI GRUPO DE PROCESO DE GRADO: *IVANYA, RAQUEL, CLAUDIA, Doy gracias a Dios por haberlas puesto a compartir conmigo este trabajo de grado, gracias a cada una de ustedes, por su amistad a lo largo de la carrera, por los momentos felices compartidos y experiencias vividas en este trabajo de investigación que nunca olvidare.*

Yessica Mariela Leiva Orellana



AGRADECIMIENTOS.

A DIOS Mi Primer Amor, que en todo momento fue mi apoyo, mi fortaleza, mi ayuda, mi compañía... mi mejor amigo que me enseñó que nadie es débil y que con su ayuda puedo lograr lo que me proponga, que nunca me dejó sola, que estuvo atento a darme un abrazo cuando lo necesitaba y que me daba los impulsos para seguir adelante a pesar de todo, el que estuvo atento a detener mis lágrimas cuando lloraba y estaba triste y no quería seguir, el que me llenó de triunfos tan grandes y experiencias gratas, el que me regaló cada uno de los momentos que he vivido enseñándome a ser fuerte, humilde y perseverante a él que me llamo por mi nombre y me hizo su hija, que perdono todas mis fallas y me corrigió con amor, a él le debo todos y cada uno de mis triunfos de hoy y siempre, a él que un día me llamo su pequeña valiente, hoy reconozco que fue él quien me dio el coraje de seguir, el me llenó de esa valentía. Por todo cuanto me ha dado le al creer en mí cuando nadie lo hizo, y al abrir para mí su corazón y su cielo de bendición... GRACIAS.

A mi Mamita MARIA SANTISIMA, que siempre intercedía por mí ante Dios, mi madre celestial, mi amiga y la confidente de todos mis amores, mis triunfos, derrotas y mis locuras, mi consejera, a ti mamita María que siempre me veías desde el cielo y me decías que todo me iba a salir bien, por todas las veces que me consolaste desde el cielo y por todas esas tardes que me regalabas cuando te hablaba de mis locuras y proyectos del corazón que solo Dios y tú conocen. Quisiera decir más de ti mamita María pero me quedo corta en palabras solo me resta decir GRACIAS Mama.

A Mi Abuelito JUAN ALBERTO RODRIGUEZ ZACATALES, te fuiste antes de verme alcanzar una de las etapas más importantes de mi vida, pero estuviste presente en mi comienzo, siempre me has apoyado desde el cielo, nunca me dejaste sola, y aunque solo sea su nieta para mí es y será siempre mi Papa Beto,



gracias por creer en mi y por todos esos consejos que me dio, gracias porque aun cuando ya no esta físicamente aquí conmigo se que siempre puedo contar usted porque es el ángel que me cuida desde el cielo, GRACIAS Papa.

A Mi Mama ENA YOLANDA RODRIGUEZ GONZALEZ, *gracias por no darse por vencida conmigo y con mis hermanos por sacarnos adelante siendo padre y madre a la vez, gracias por cada momento de apoyo ha sido mi fuente de inspiración para alcanzar todas mis metas y no solamente eso sino que también ha sido un ejemplo para mi en todos los aspectos, por usted he llegado hasta este punto de mi vida, GRACIAS Mama.*

A Mis Hermanos WALLACE STEED, JEIMNY MERCEDES, Y KARLA MARIELA, *por estar conmigo en los buenos y malos momentos por ayudarme en mi carrera y por todos esos momentos en que me hacían olvidar los malo momentos con sus cariño y sus locuras.*

A Mi TIO JUAN ARTURO GONZALEZ RIVAS, *por cada uno de sus consejos y por su ayuda en los momentos en los que lo necesite, GRACIAS Tío.*

A MI Abuela ANA MERCEDES GONZALEZ, *por estar presente en cada una de las etapas de mi vida y por hacer de mi lo que soy ahora, GRACIAS Abuela.*

A Mis Tías ALMA LORENA RODRIGUEZ y NURIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, *por sus consejos y por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y mi carrera, GRACIAS.*

A Mi Demás FAMILIA, *por el amor y el apoyo brindado a lo largo de los años, GRACIAS.*

A Mis Amigos/as, *por su compañía y cariño a lo largo de mi vida, GRACIAS.*

Yolanda Raquel Velásquez Rodríguez.



AGRADECIMIENTOS

Gracias a **DIOS MI PADRE CELESTIAL**, por haberme permitido culminar con éxito mi carrera, a pesar de todas las adversidades que se me presentaron en esta trayectoria, gracias a El Salí victoriosa. Gracias infinitas gracias porque de no ser por tu divina misericordia, no podría haber salido exitosa de esta trayectoria, que dejo experiencias inolvidables.

A mi madre **IRMA GUADALUPE MENDOZA GARCIA**, porque a ella soy la persona que soy, gracias por todos los sacrificios que, a pesar de haber sido dolorosos supo criarnos y darnos buenos ejemplos, gracias a mi madre que a pesar de la distancia pareciera que esta cerquita de nuestras vidas, gracias por los consejos que no fueron en vano. Gracias por ser el pilar fundamental en mi vida, por ser la madre ejemplar que es.

A mis hijas **ALISSON YARENY CASTRO RODRIGUEZ Y ALEXANDRA MELISSA CASTRO RODRIGUEZ**, por ser las razones de mi vida, por ser los pilares principales de mi vida, gracias por ser los tesoros mas preciados que tengo, gracias por existir, por ser los pedacitos de cielo que Dios me regalo para que las disfrutara en esta tierra.

A toda mi familia por su ayuda, comprensión y cariño, gracias por el aporte que a esta travesía la culminara con éxito.

A mis amigos en especial a **ESCARLET ARELY MENA RECINOS**, por ser una de las primeras amigas que tuve en la Universidad y que a pesar de las dificultades siempre sigue siendo una amiga y persona especial en mi vida. Gracias a todos mis amigos que me ayudaron a superar tantas dificultades. A mis docentes que fueron fundamentales en mi formación académica, por la paciencia que tuvieron gracias, Dios me los bendiga hoy y siempre.



*Gracias a la licenciada **AMANDA ISABEL GIRON GONZALEZ** por formar parte de mi vida, gracias por sus consejos, por llenar un espacio en mi corazón, gracias por llenar un poco el vacío de no tener a mi madre junto a mí. Gracias por lo que ha formado en mi profesión.*

*Gracias a **MILTON ERNESTO CASTRO MARROQUIN** mi esposo que a pesar del daño causado le agradezco por todo lo que aportó para que pudiera, seguir mi carrera, gracias a pesar que ya no está en este mundo le doy las gracias por haberme dado a mis hijas que son mi razón de vivir, gracias por la paciencia que me tuvo para que siguiera estudiando, ya que sin su aporte no lo hubiera logrado, que Dios lo tenga en su Santa Gloria, gracias por haber sido el amor de mi vida.*

Gracias infinitas gracias a todas las personas que hicieron posible mi formación por muy mínimo el aporte gracias, muchas gracias Bendiciones que nuestro Creador y Padre Celestial los colme de muchas Bendiciones.

Claudia Marisol Rodríguez de Castro



INDICE

INTRODUCCION.	13
CAPITULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
JUSTIFICACION.	19
OBJETIVOS	21
PREGUNTAS DE INVESTIGACION	21
CAPITULO II	22
MARCO HISTÓRICO.	23
MARCO DOCTRINARIO.	47
MARCO LEGAL.	74
MARCO CONCEPTUAL.....	95
CAPITULO III	101
DISEÑO METODOLÓGICO.	102
CAPITULO IV	107
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	107
MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS.	109
MATRICES DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	128
CAPITULO V	134
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES.	137
BIBLIOGRAFIA.	139
ANEXOS	142
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	143



INTRODUCCION.

En nuestro país, la violencia contra la mujer ha alcanzado dimensiones inimaginables, como consecuencia del predominio del Sistema Patriarcal, que por cultura se ha venido reproduciendo hasta nuestros tiempos, en el que prevalece el hombre como ser dominante, obligando a la mujer a soportar indefensa y en silencio los abusos por parte del hombre. A esto se ha sumado en gran medida, las costumbres religiosas o socio cultural, que por tradición han inculcado en la mujer el papel de sumisión y obediencia casi absoluta al hombre, por un mandato divino desde el inicio de la creación. Asimismo, es importante mencionar que los efectos a los que la mujer está expuesta al ser víctima de violencia por el sexo masculino, es grave, a saber: Daños físicos con efectos irreversibles, daños psicológicos que debiliten su autoestima, y por ende su desenvolvimiento en sociedad.

En la región de Centroamérica, El Salvador después de Guatemala, es de los países con mayor tasa de asesinatos de mujeres. Según la Policía Nacional Civil, las mujeres están en una condición de vulnerabilidad muy particular. Actualmente, el país tiene una tasa de 30 homicidios por cada 100 mil habitantes (hombres y mujeres). En el caso de ellas, la tasa es del 21 por cada 100 mil habitantes.

La ciudad de Santa Ana, junto con San Miguel, Sonsonate, La Libertad y San Salvador, completan, de acuerdo al monitoreo de prensa realizado por la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (en adelante ORMUSA), el quinteto de los departamentos con la tasa más alta de homicidios y feminicidios desde 2008 a la fecha, lo que los convierte en los departamentos más inseguros para toda la población y de igual forma para las mujeres; constituyendo esto razón para orientar el estudio, con el objeto de que sirva de insumo para aquellos que deseen tener o fortalecer el conocimiento sobre para luego tomar conciencia sobre el fenómeno y así luchar por la erradicación de ese mal social.

El documento se ha estructurado observando las reglas del método científico, conteniendo así el Capítulo I, en que se encuentra el Planteamiento del Problema que motivó la realización del estudio y el análisis del fenómeno planteado dentro del espacio delimitado, posteriormente los Objetivos general y específicos que direccionaron la investigación a lo que se quería llegar a



establecer o probar, luego la justificación del tema de investigación, así como las preguntas guías de la investigación, que la mantuvieron encaminada hacia los objetivos planteados.

El Capítulo II, reseña el fenómeno de la violencia contra la mujer históricamente, desde el inicio de la humanidad, y el papel que la mujer ha venido desempeñando en las diferentes culturas antiguas, además, contiene un marco teórico o doctrinario que estudia a profundidad el fenómeno de la violencia, sus causas, los ámbitos y modalidades en que el fenómeno se desenvuelve, el rol que el Estado juega ante dicho fenómeno, el contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y las novedades que esta establece dentro de su contenido, así como las formas de aplicación que la misma plantea, y como dicha normativa ha incidido o no en la erradicación o reducción del fenómeno, en la Ciudad de Santa Ana. Se establece además un Marco Conceptual en que se definen los diversos conceptos que se manejaron a lo largo de este estudio, y que es necesario tener en para comprender el análisis realizado sobre la información recolectada, así como el Marco Legal que regula todo lo contenido en materia de violencia contra la mujer.

En el Capítulo III, se presenta la Metodología que se utilizó para la realización de la respectiva investigación, en que utilizamos el Método Cualitativo de Investigación, que permite tener bases teóricas (cualitativas) para la formulación de hipótesis, y lograr su posterior comprobación o no, por medio de los datos arrojados en las entrevistas a realizarse.

En el Capítulo IV de la investigación, se presentan los respectivos cuadros de vaciado, análisis e interpretación de los datos obtenidos en las entrevistas a profundidad, arrojando criterios propios y estableciendo comparaciones en las respuestas dadas por los informantes claves respecto a la efectividad de la Ley en la erradicación del fenómeno en estudio, dando oportunidad a la realización de las conclusiones y recomendaciones que el equipo investigador hizo de la situación problemática, que conforman el Capítulo V de esta investigación con el que culminamos la misma.



CAPITULO I

GENERALIDADES.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Salvador actualmente es considerado como de los países más violentos del mundo y la violencia en los últimos años ha cobrado mayor interés, por cuanto ha experimentado un aumento en un sector considerado como vulnerable, a saber: El femenino; lo que constituye un grave problema social, ya que es un hecho de ocurrencia cotidiana en las mujeres salvadoreñas, y que puede afirmarse, responde al sistema patriarcal que viene aferrándose desde muchos años atrás en nuestra cultura, y del cual derivan las consecuentes relaciones de poder entre sus miembros, con notable preeminencia del hombre sobre la mujer; estas relaciones son la principal causa de violencia contra la mujer, lo que constituye un problema de Género, y esa diferencia biológica de sexos, ha sido factor para la creación de una desigualdad jerárquica permanente, en la que se considera al hombre superior a la mujer, la que inclusive es vista por aquél, como un objeto de su propiedad, e incluso a su propio servicio, y en forma incondicional.

Por la desigualdad de género existente en países como el nuestro, es que se construye socialmente conductas de forma distinta para hombres y mujeres, por ejemplo, en cuanto a funciones, derechos y obligaciones, el que se enseñe a los hombres el uso de la fuerza, la agresividad, la imposición, para ser buenos jefes de familia, o trabajo, etc., en cambio, a las mujeres se les enseña a ser sumisas, dóciles y obedientes, lográndose de esta manera que se reproduzcan estas conductas como algo adecuado dentro de la misma sociedad, y por tanto se continua con la perpetuación de este sistema patriarcal, es por esto que esta violencia ejercida sobre la mujer, es mejor llamada “violencia genérica”, la cual se define como aquella que se ejerce sobre las mujeres por el simple hecho de ser tales.

Al revisar las estadísticas de violencia de género, llevadas por el Observatorio de Violencia de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), queda de manifiesto la incidencia de este fenómeno, ejemplo, para el año 2010, del total de la población en nuestro país, el 52.9% eran mujeres, y solo en ese año se registró una cantidad de 3974 mujeres (dentro del rango de edad entre 18 y 30 años) mas 2882 mujeres (entre 31 y 40 años de edad) víctimas de violencia. Además un total de 14,373 mujeres víctimas de delitos, tales como: amenazas, hurto y lesiones, de los que se registran 3244, 1889, y 1713 casos en mujeres, respectivamente.



Cifras más actuales, muestran una leve reducción de casos de violencia en las mujeres, del año 2011 al 2012, es así que el número de caso de feminicidios de 628 para el año 2011, de redujeron a un numero de 329 en el año 2012, mientras que para el primer trimestre del año 2013 ya se presentaban un total de 51 casos, entre los cuales 16 casos fueron de mujeres entre 10 y 30 años de edad.

Sin embargo en casos de Violencia Intrafamiliar no se ha presentado ninguna reducción, ya que para el año 2011 la cantidad de denuncias por este caso fue de 1964, mientras que para el periodo de enero a octubre del año 2012 se presentaban ya 1719 denuncias, un poco menos de los casos de 2011, sin contar los últimos dos meses de ese año, datos que aumentaron para el año 2013, teniendo un total de denuncias en el mes de enero de 2013 la cantidad de 243, es decir, 79 denuncias más de las que se tuvieron en enero del 2012.

Respecto a los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, para el año 2011 de contaban 2569 casos, mientras que para el año 2012 la PNC recibió un total de 1860 denuncias, reduciéndose la cantidad del año anterior, cosa que no sucede en el año 2013, ya que solo en el mes de Enero se ha registrado una cantidad de 216 casos, en el que lo más alarmante es que de esos casos el delito más cometido con un total de 106 denuncias fue el de Violación en menor e incapaz, situación que se vuelve más alarmante por la victima a quien se dirige la agresión.

Según la Policía Nacional Civil, en El Salvador, la violencia contra las mujeres ha aumentado un 197% en la última década, se ha establecido nuestro país como la nación con la tasa de feminicidios más alta del mundo, ya que contamos con un número considerable de mujeres víctimas de la violencia. Convirtiéndose el feminicidio en un gran problema social.

En razón de dicha situación se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres (en adelante LEIV), con la finalidad de disminuir o ponerle fin a este tipo de violencia. A la fecha no existen índices que pongan en evidencia, la incidencia de la Ley en la erradicación del fenómeno; por el contrario, para el inicio del año 2011 (Enero - Marzo) , época en que ya había sido aprobada la LEIV, se mostraban índices de violencia alarmantes contra las mujeres, registrándose 107 casos de agresión sexual, 656 casos de violencia intrafamiliar, 113 casos de maltrato a la niñez, de acoso sexual: 15, de acoso laboral: 9, de explotación sexual comercial infantil: 2, dando un total de 902 casos registrados por Policía Nacional Civil (en adelante PNC), Instituto de Medicina Legal (en adelante IML), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA),



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). También revela un dato relevante de asesinatos en mujeres, solo en este rango corto de tiempo (Enero-Marzo 2011) de 116 mujeres asesinadas. En este sentido, es un total motivo de alerta, ya que si revisamos las cifras de casos registrados en todo el año 2010 sumaban un total de 7150.

No obstante ser un hecho social notorio, el desconocimiento de sus causas, efectos y el ciclo vicioso de esta violencia, no solo por parte de las víctimas, sino de los aplicadores, operadores jurídicos o de justicia en general y estudiantes de derecho, puede posteriormente convertirse en un verdadero obstáculo para que el tratamiento contra este fenómeno social sea verdaderamente eficaz.

La LEIV entonces, busca a través de políticas de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación primordial del Estado.

i. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

Planteado el problema de manera genérica, éste se resume mediante el enunciado en forma de pregunta, así:

¿Ha sido efectiva la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia?

ii. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.

Es importante establecer la delimitación a la cual estará sometida la investigación en proceso, es por ello que se considera de gran importancia limitar el estudio de una forma tanto práctica como teórica, encaminada siempre a verificar la eficacia que ha tenido la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia en la erradicación del fenómeno de violencia en las mujeres, así como la observancia de los problemas que podrían encontrarse en la aplicación de dicho cuerpo normativo, es decir, los obstáculos que enfrenta y el impacto de éste en la sociedad salvadoreña. Es por ello que es obligatorio determinar los alcances que tendrá el presente estudio.



1. DELIMITACION TEMPORAL DE LA INVESTIGACION.

El trabajo de investigación que se llevara a cabo comprenderá el periodo de aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, en el periodo que corre de marzo del año dos mil trece al mes de julio del año dos mil trece, con la finalidad de ser observadoras del funcionamiento del Sistema Judicial y otras Instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de las mujeres en la aplicación de dicha Ley.

2. DELIMITACION ESPACIAL DE LA INVESTIGACION.

El espacio territorial donde se llevara a cabo esta temática es primeramente el ámbito laboral de los Administradores de Justicia y Jefaturas encargados de velar por los derechos de las mujeres, es decir, en el Juzgado Primero de Familia, Juzgado Primero de Instrucción, Unidad de Género de Procuraduría General de la República Auxiliar, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Ciudad Mujer, de la Ciudad de Santa Ana, de donde se extraerán diversos puntos de vista en relación a la temática en estudio.

JUSTIFICACION.

La violencia contra la mujer en el presente constituye un fenómeno que la sociedad experimenta día con día y esto no se debe solamente a las políticas públicas, sino más bien a una problemática estructural, por el predominio de un sistema caduco y conocido en la historia como el “sistema patriarcal” actualmente denominado como “machismo”; fenómeno que utiliza diversos mecanismos para mantener sometidas, discriminadas y excluidas a las mujeres, entre éstos, la *violencia de género*, que es una forma en que este sistema actúa para subordinar y marginar a las mujeres.

El problema requiere más atención, ya que no es solo el hecho de que el Estado haga o no haga algo en la erradicación del problema lo que preocupa, sino también, que no obstante existir leyes que protegen a la mujer, estas desconozcan de las mismas y por lo tanto queden expuestas y vulnerables a sufrir un menoscabo en su integridad física, moral y psicológica lo que no permite un logro en la erradicación de dicha violencia, esto no obstante que nadie puede alegar ignorancia de la ley, pero es innegable que en muchos casos la mujer se somete por necesidad, ya que es menester que ésta depende en medida



económicamente del hombre y si lo hace sus ingresos son muy inferiores con relación a su pareja.

Es por esto que esta investigación se ocupa no en estudiar la cantidad de casos de mujeres víctimas de violencia que han sido conocidos por la LEIV, sino más bien el análisis de la eficacia en la aplicación de la Ley, y como ésta ha contribuido a erradicar desde el día de su vigencia el fenómeno de la violencia contra la mujer.

En tal sentido, se torna importante explorar cómo se hacen efectivas, reconocen, ejercitan y evitan formas de violencia que se han venido experimentando contra las mujeres en los diferentes escenarios; ya sea familiares, laborales, religiosos, sociales, etc.

Otra aspecto que motivó la ejecución de este trabajo es la de examinar que hace el Estado o cual es la política empleada para la positividad de los derechos de las mujeres que la LEIV reconoce.

También, se suma el hecho de examinar el nuevo enfoque que tiene el término de “*violencia*”, a la luz de esta novedosa legislación y la que incide en la represión de conductas que se adecúan a lo que la relacionada ley plantea.

Se espera que con este estudio se contribuya a estudiantes de derecho, Instituciones Educativas, en especial de Educación Superior, operadores del Sistema Judicial vinculados a dicho fenómeno, e incluso nuevos lectores, para que cuenten con un documento que les permita tener una visión elemental del fenómeno en estudio y su regulación.

Además, con el análisis del tratamiento de la Violencia hacia la mujer, mediante la aplicación de la LEIV, permitió identificar el grado de eficacia jurídica e institucional de dicha Ley, incluso detectar vacíos legales, que en la práctica estén siendo verdaderos obstáculos en la *erradicación y prevención* eficaz de este fenómeno.

Otro aspecto que justificó esta investigación fue el hecho de que el fenómeno de la violencia contra la mujer es actual, y no ha sido tratada integralmente por una ley, por lo tanto los estudios sobre el régimen jurídico son pocos e inexistentes con el enfoque que se ha tratado.



OBJETIVOS

➤ **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, en la erradicación de la violencia contra la misma.

➤ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Investigar la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres.
- Estudiar los métodos que señala la Ley Especial Integral para lograr una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres.
- Indagar si existe una Política Estatal para erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer.

PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- ¿Cuál es el impacto que han experimentado los índices de violencia contra la mujer con la creación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)?
- ¿Existe una política para erradicar la violencia a nivel estructural como social, teniendo como base la LEIV?
- ¿Cuáles son los factores que contribuyen a elevar los índices de violencia contra las mujeres?
- ¿Cuáles son los actos que deben realizarse y que contribuyan a la eficacia de la Ley?
- ¿Son idóneos los métodos que plantea la ley para lograr la erradicación de la violencia femenina?
- ¿Puede sustentarse que con la LEIV existe una real protección integral de la mujer?
- ¿Se ajusta la Ley Especial Integral, a la realidad salvadoreña?
- ¿Está preparado El Salvador, estructuralmente para poner en práctica las estrategias establecidas en la LEIV?
- ¿Es la LEIV una normativa suficiente para lograr la erradicación de la violencia contra la mujer de manera estructural?



CAPITULO II

MARCOS DE REFERENCIA.



MARCO HISTÓRICO.

Desde tiempos antiguos, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Anaximandro, Heráclito, etc., del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores.

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde esta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos.

El “suttee” entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.



En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar.

En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.

La *misoginia*, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influentes escritos.

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación¹ de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas.

¹ Liberación de una o más personas respecto de un poder, una autoridad, una tutela o cualquier otro tipo de subordinación o dependencia.



Algunas de estas preocupaciones se ven manifiestas en las distintas Conferencias, Cumbres y Convenios celebradas por las Naciones Unidas, tales como: La **Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer**, celebrada en 1975 en Ciudad México.

En 1980, **Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz**, celebrada en Copenhague.

1984 y 1985. **Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, que tuvieron lugar en 1985.

Aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la **Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985** sobre la violencia en el hogar.

A fines de 1986 se celebró la **Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia**, en particular sus efectos sobre la mujer.

Aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la **Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer**.

IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. También se exhorta a la sociedad en general, los agentes sociales, las Organizaciones no Gubernamentales y el sector privado a que presten su decidido apoyo a las medidas diseñadas en el mismo. La violencia contra las mujeres constituye la cuarta área de especial interés donde se realiza un diagnóstico de la situación de malos tratos que reciben las mujeres en la familia. Más adelante, estudiaremos cada una de estas detenidamente.

Ahora bien, es importante analizar el papel de la mujer en cada uno de los momentos de la historia, y como es que éstas han sido objeto de violencia desde sus inicios.

1. PRIMERAS MANIFESTACIONES DE PODER: INICIO DE LA CREACION.

Si queremos hablar del inicio de la creación, rápidamente viene a nuestra mente las Sagradas Escrituras, la Biblia, ya que para muchos creyentes el inicio de la humanidad nace a partir de esta, de la creación del Hombre en manos de



Dios, Yavé. En tal sentido encaminaremos este tema de la Violencia contra la mujer a partir de estos textos Bíblicos. Somos conscientes que en la Biblia encontramos textos violentos. Textos donde la violencia es justificada y estos textos no nos asustan, siempre y cuando sea practicada por los que están del lado de Yavé.

En muchas ocasiones, era Ley el hecho de que la mujer que cometía adulterio fuera castigada y apedreada por toda la comunidad, e inclusive su propia familia debía hacerlo, su marido y sus hijos, porque si alguno de estos llegara a perdonar la falta de aquella mujer, haría caer en vergüenza a toda la familia, y sería considerado como un pecador junto con aquella mujer, por no haber seguido los mandamientos de Dios. Acerca de esto, podemos hablar de los hechos manifiestos en las Escrituras en que se le condena a la mujer por cometer adulterio, y no al hombre con que esta mujer cae en adulterio, ya que por lógica, el “hombre” con el que la mujer comete ese “delito”, también tendría un papel importante en el cometimiento del mismo, todo esto, solo muestra la desigualdad en la aplicación de las Leyes, e incluso Leyes Divinas, y la marginación que estas mujeres sufrían desde el inicio de los tiempos.

No obstante, encontramos mujeres, grupos de mujeres que descubren en la Biblia una fuerza para sí mismas y una luz, un apoyo para el trabajo que realizan en favor de la vida y la dignidad de las mujeres. Este doble papel de la Biblia, de opresión y de liberación, más bien es un tema fundamental para los que están comprometidos con la justicia de género y con los movimientos en contra de la violencia hacia las mujeres, sobre todo para los que asumen la propuesta de vida Cristiana. Como ejemplo encontramos historias de mujeres líderes, valientes, que han tomado un papel contrario a la mujer sumisa que muchas veces es de la tradición Bíblica. Muestra de estas mujeres las encontramos en el libro de los Jueces.

Estudiosas feministas como SusanAckerman y MiekeBal han hecho notar la cantidad de mujeres presentes en el libro de los Jueces. Ackerman identifica seis tipos de personajes femeninos en Jueces: la héroe militar (Débora), la especialista en el culto (Yael), La reina madre (la madre de Sísera), la esposa fértil y madre (Manoah), la amante (Dalila); las bailarinas (las doncellas de Silo). Bal por su vez, centrada en la problemática de la violencia doméstica que vive cada uno de los personajes femeninos, en particular la violencia sexual, demuestra como el libro de los Jueces tiene una coherencia política e ideológica, en donde la mujer juega un papel fundamental. Veamos cada una:



Acsá. La primera mujer que aparece en este libro es Acsá quien es ofrecida por su padre como «botín de guerra» al guerrero victorioso que derrote al ejército enemigo. Ella que es pasivamente dada como esposa, una vez casada ínsita al marido para que reclame de su padre su parcela de tierra. Acsá convenció a su esposo Otniel pedir el terreno de Caleb. Debemos entender, entonces, que Otniel fue quien convenció a su suegro. Como quiera que sea, es importante notar aquí, que aunque activa ante el asunto de la tierra, ella es ofrecida por su padre quien tiene el control sobre su cuerpo.

Débora. Débora, la única juez que era mujer, era uno de los jueces “mayores” y la única que también se llama profeta, se describe como una “madre en Israel”, obviamente en el sentido metafórico como madre de la nación, no como ama de casa con hijos biológicos. Esta mujer jugó un papel decisivo en la derrota de los cananitas, la única que el libro cuenta en dos relatos (Jueces 5 y 4).

Jael. Es Jael quien asesinó a Sísera, el general cananeo, en cumplimiento de la profecía de Débora. Ser muerto por una mujer era considerado una vergüenza (ver Jueces 9:54). Tradicionalmente los comentaristas varones han desaprobado el acto de Jael como una traición y han explicado que la versión en Jueces 5 incluía elementos de exageración poética. El liderazgo militante de mujeres como Débora y Jael para algunos era solamente una memoria.

Mujer anónima de Tebes. Así como Jael logró asesinar a Sísera, el general cananita, otra mujer, pero anónima, utiliza una piedra de moler (instrumento que las mujeres conocieron bien) como tecnología de guerra para herir fatalmente al hijo de Gedeón, Abimelec que quiso hacerse rey. Para un guerrero debía ser horrible morir a manos de una mujer. Peor aún es el hecho de que ella lo mate usado un instrumento doméstico. El tirano procuró evitar la mala fama de un varón de ser muerto por una mujer, pero siglos después el Rey David hace patente que la historia no pudo olvidarse, aunque su nombre sí fue borrado.

Virgen anónima, hija de Jefté. La hija de Jefté es una virgen ofrecida para el sacrificio a Yahvé después del voto dado por su padre: «E hizo un voto Jafté, un voto a Yahvé y dijo: si pones a los hijos de Amón en mi mano, el que salga de las puertas de mi casa a mi encuentro, cuando vuelva en paz de los hijos de Amón, será para Yahvé y lo ofreceré en holocausto». Jefté quiere ser jefe de Galaad a cualquier costo, es por eso que hace este voto a Yahvé. Quien sale bailando a su encuentro es su única hija, ella es una virgen, pues el sacrificio requiere que la víctima sea virgen. Al comienzo, la hija de Jefté es obediente, se coloca como víctima potencial del voto de su padre.



"Concubina". Este es uno de los textos más horroríficos de la Biblia Hebrea. Todas las traducciones se refieren a la mujer como la "concubina" del levita. Una "concubina" es la compañera sexual de un varón y por lo general aparece junto con la otra esposa, pero este no parece ser el caso aquí.

Esta mujer, se presenta al inicio del relato como una persona independiente. Puesto que, es ella quien abandona al levita y regresa a la casa de su padre para buscar su protección. No obstante, cuando es tomada nuevamente por su esposo, no tiene voz ni voto pues él la entrega para asegurar su propia salvación. Y de madrugada ella gatea infructuosamente hacia la «seguridad» de la puerta de la cual había sido expulsada, para regresar al levita de quien había huido. Ella busca la seguridad en su hombre, puesto que «son los hombres, aquellos que tienen el deber de protegerla quienes la entregan a la infamia». Aunque el texto en Jueces no es explícito, es común suponer que el levita mismo echó la mujer fuera de la casa para ser violada por los benjamitas.

La historia se vuelve desagradable a tal punto de hacernos sentir horror. Hay varias violaciones en la Biblia pero sólo en los últimos capítulos de Jueces la violación es institucionalizada. Esto ocurre cuando Israel se hunde a su más bajo nivel. De esta manera, podemos descubrir fácilmente como estos textos se convierten no solo en una justificación, sino casi que en una incitación a la violación sexual de la mujer, por parte de los hombres.

2. LA MUJER EN LA EDAD PRIMITIVA.

La condición humana ancestral era de autosuficiencia tanto masculina como femenina. La mujer se dedicaba a la recolección no solo de vegetales sino también de invertebrados y vertebrados pequeños, con su aporte de proteína y grasa. Así la mujer podía alimentarse a sí misma y a sus hijos dependientes. Los varones se esforzaban por ganarse la estima de sus camaradas y la admiración femenina (aumentando las posibilidades de aparearse) cazando presa cada vez más grandes y compartiéndolas. Las mujeres elegían para aparearse con los mejores cazadores y aceptaban su carne como contrapartida.

Según estas hipótesis la contribución femenina a la subsistencia en las sociedades protoagrícolas habría continuado siendo lo bastante importante para que las mujeres conservaran cierto poder económico limitador del dominio masculino. Pero la degradación de la condición femenina iba a acentuarse con el desarrollo de sociedades agrícolas sedentarias.



La horticultura y la ganadería itinerantes no supusieron el fin del modo de vida nómada, porque la comunidad debía trasladarse a un nuevo emplazamiento cada vez que se agotaba la fertilidad del suelo, lo que obligaba a espaciar los embarazos (a base de prolongar la lactancia) para no cargar con más de una criatura incapaz de seguir la marcha del grupo, y resultaba más conveniente que las mujeres se consagraran a la maternidad intensiva y los varones trabajaran duro para mantener familias, que permitiera el potencial reproductivo femenino. La dedicación exclusiva a la maternidad extremó la dependencia económica femenina y, con ello, el sometimiento forzoso del sexo femenino al masculino. Las mujeres se vieron así degradadas a una condición casi subhumana. Pero las tribus con esta mentalidad se demostraron tan competitivas y pujantes que en pocos milenios se propagaron por todo el planeta, desplazando y arrinconando a otras etnias con tasas de natalidad más bajas, hasta convertir el machismo exacerbado, y la violencia sexual concomitante, en un rasgo casi universal del comportamiento social humano (lo que conocemos como Patriarcado²).

No obstante lo anterior, las primeras sociedades, las más antiguas, se considera eran **matriarcales**. Existen mitos que sugieren que en algún momento lo fueron y por diversos motivos no fundamentados perdieron el poder y fueron los hombres quienes comenzaron su reinado e impusieron su autoridad formando las sociedades patriarcales.

Podemos decir entonces, que en un principio la mujer ocupaba una alta posición como gran diosa (durante el matriarcado), posición que perdió ante la práctica del dominio masculino, al ser los hombres, quienes en razón de su superioridad desarrollaban actividades que calificaban como propias del sexo fuerte, tales eran la caza, la pesca y la guerra. Obteniéndose así el triunfo del patriarcado, que para algunos historiadores no fue el resultado de una evolución violenta, sino que los hombres por sus privilegios biológicos siempre se consideraron soberanos y no hicieron más que reconquistar lo que en un momento habían entregado a la mujer.

Así el hombre se convirtió nuevamente en propietario de la tierra, reivindicando por supuesto, la *propiedad de la mujer*.

² La palabra patriarca proviene de las palabras griegas ἀρχω que significa "mandar" y πατήρ que significa "padre". El patriarcado es un concepto utilizado por las ciencias sociales, en especial en la antropología y en los estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilínea y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público - político o religioso- o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.



En esta etapa, el matrimonio tiene como fundamento el rapto o la compra de la mujer, situación con la que se inicia la violencia, ya que como relata el antropólogo inglés Edward Alexander Westermack, en el matrimonio primitivo “el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre la mujer, pudiendo en algunos casos matarla sin ningún efecto jurídico ni social”.³ En este contexto, el estado de sujeción de la mujer entre los primitivos, era hasta cierto punto legitimada por la misma sociedad.

3. LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD.

3.1. BABILONIA.

Durante esta época, si bien se encontraron resabios del matriarcado, también se desarrolló el patriarcado, aunque no en una forma radical; así en una familia fuertemente constituida, los hijos no podían casarse sin el consentimiento del padre. Las leyes de Hammurabi reconocían ciertos derechos a la mujer, pero a la vez establecían verdaderas violaciones, al prescribir que “las mujeres acusadas de infidelidad a su marido, debían someterse a la prueba de agua: Arrojarla a la corriente del Éufrates, si salía con vida debía ser considerada inocente, si perecía es que había encontrado su justo castigo.”⁴

3.2. PERSIA.

La mujer estaba obligada a una obediencia absoluta al marido, quien era escogido por el padre. La poligamia y el abuso del divorcio fueron obstáculos para la formación de una familia bien establecida. Pese a ello, en el aspecto económico, la mujer podía recibir una parte de la herencia del marido, si el hijo no se mostraba digno de recibirla.⁵

3.3. ROMA ANTIGUA.

La mujer al casarse pasaba a la familia del marido, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad marital, y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa, derecho que posteriormente fue derogado. En este contexto, la condición jurídica de la mujer casada era “in manu mariti”, lo que significa “en manos del marido”.

³ Spota, Alma L. Citada en La Mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano, por Hilda Otilia Navas de Rodríguez. Tesis Doctoral. Enero de 1971.

⁴ Cantera Espinosa, Leonor M. Te pego porque te quiero. La violencia en la pareja. Editorial CBS, S.A. Barcelona. Pag. 53.

⁵ La Mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano, por Hilda Otilia Navas de Rodríguez. Tesis Doctoral. Enero de 1971. Pag.14.



3.4. LA MUJER EN LA ANTIGÜA GRECIA.

La Antigua Grecia se describe como una sociedad patriarcal. Durante el desarrollo de la ciudad a lo largo del **siglo VIII a. C.**, se establecieron dos grandes grupos sociales basados en criterios de exclusión: el «club de ciudadanos», que excluía a los extranjeros (metecos) y a los esclavos.

Respecto a esto, Aristóteles (Política, III, 1) definió la ciudadanía como “la posibilidad de participar en el poder político”; la mujer constituía, así, el sector social más alejado de la posibilidad de participar en él, por cuanto que, a diferencia de los metecos y los esclavos, no podía convertirse nunca en ciudadana.

Hubo que esperar a la época helenística para ver a grandes figuras femeninas emerger en el mundo griego, tal es el caso de reinas como Berenice, Arsínoe o Cleopatra.

3.4.1. LA MUJER EN LA LITERATURA Y FILOSOFIA GRIEGA.

La mujer ha sido siempre uno de los temas principales de la literatura. Como musa inspiradora, como heroína o como objeto censurable. Por supuesto, también ha sido autora, pero, como tal, ha quedado constantemente en un segundo plano, debido a la marginación que ha sufrido durante siglos.

El pueblo griego antiguo tenía unos valores fundamentales y profundamente enraizados sobre los que se sustentaban los estados deseables de la sociedad y que se consideraban necesarios para garantizar la vida en comunidad. Pero estos valores se atribuían sólo a los hombres, no a las mujeres, pues si ambos géneros los hubiesen compartido no habría sido posible hablar de un género femenino engañoso y depravado, considerado como un mal, y de un género masculino valiente y honrado y, por tanto, superior.

Para ir construyendo esta idea, se necesitaba tiempo, pero, sobre todo, hacía falta poder. En consecuencia, los patriarcas del pueblo griego fueron tejiendo historias que explicitaban lo que les interesaba y relegaban a la mujer a un lugar marginal, recluso e invisible.

La propia mitología, creada por los hombres para establecer las bases patriarcales, es la que explica que lo femenino está vinculado al mal. Así, la mitología griega nos habla del mito de Pandora; la mitología hebrea, de Eva, cuyo nombre es ya suficientemente explícito sobre la ambivalencia de la idea de mujer, pues aunque significa «dadora de vida» es causante de los males de la



humanidad, y la judía, de Lilith de tradición rabínica y de origen, posiblemente, asiriobabilónico.

Como ya se ha apuntado, el tema de la mujer como causante de males está instalado en el subconsciente de la colectividad griega, influida por la historia de la primera mujer, Pandora, pero también por el resto de historias de divinidades femeninas que fueron narradas, entre otros, por Hesíodo, en un intento de racionalización del orden cósmico. La primera mujer, Pandora, es un castigo que envía Zeus a los hombres, como explica el mismo Hesíodo: «Y al punto, a cambio del fuego, preparó un mal para los hombres: modeló de tierra el ilustre Patizambo una imagen con apariencia de casta doncella. Todo aquello que después se recriminará a ella y a todas las mujeres, lo tiene Pandora no por propia voluntad, sino porque los dioses así lo han querido. Esta decisión de los dioses, sobre todo de Zeus, afecta a una mujer que debe sufrir vituperio y violencia por su propia condición, impuesta por el padre de los dioses.

También afirma Hesíodo: «Quien se fía de una mujer se fía de ladrones» (Hesíodo, Trabajos y días, v. 375). Pero debemos ocuparnos ahora de la poesía homérica, que precede en el tiempo a las obras de Hesíodo. La *Ilíada*, poema épico, ofrece el perfil de la sociedad de la Grecia heroica, una sociedad con preocupaciones defensivas en la que el macho sirve a la familia como guerrero y la hembra pare y cría futuros guerreros; una sociedad patriarcal en la que el dominio del hombre es total y la mujer tiene muy poca libertad.

En una atmósfera tan competitiva, se considera a la mujer como una propiedad; por ello, no es de extrañar que dos de los principales caudillos de la guerra de Troya, Agamenón y Aquiles, se peleasen por una esclava. Y es que las esclavas facilitaban un doble papel sexual: servían al amo, que podía, a su vez, ofrecerlas a un guerrero que se hospedase en su casa con el fin de ganarse su alianza.

Ejemplo, el caso de Andrómaca, que le pide a su marido Héctor que no salga a la lucha por temor a que muera a manos de su contrincante e intenta aconsejarle. Evidentemente, Héctor rechaza los consejos de su mujer y le recuerda que la guerra y la política son cosas de hombres y que las tareas que le corresponden a ella son otras: «Mas ve a casa y ocúpate de tus labores, el telar y la rueca, y ordena a las sirvientas aplicarse a la faena. Del combate se cuidarán los hombres todos que en Ilio han nacido y yo, sobre todo» (Homero, *Ilíada*, VI, vv. 490-493).



Ahora bien, con el paso del tiempo surge un nuevo género, **la historiografía**, que pretende explicar hechos pasados con un fundamento real – aunque se sirva de historias míticas para narrar los orígenes de algunos pueblos. A los ejemplos que hemos mostrado de la poesía épica, sumaremos ahora los que nos regala la historiografía.

Dentro de este género se encuentra Herodoto, historiador que nos narra la vida de las Amazonas, mujeres guerreras que, como tienen características masculinas, quedan estigmatizadas, pues no cumplen con el rol y el lugar que los hombres imponen al género femenino. A partir del **siglo VII a C**, la ciudad griega se convierte en una comunidad política de la que se excluye a dos categorías de personas: a las mujeres y a los esclavos y esclavas, que no eran tenidos en cuenta y que ni tan siquiera podían asistir a actos públicos.

Al mismo tiempo se empiezan a institucionalizar los primeros burdeles estatales, siempre con la misma idea de controlar cualquier actividad en la que la mujer esté implicada.

La hostilidad hacia la mujer queda reflejada también por el poeta filósofo del **siglo VII aC**, Semónides en su yambo número 5 o «Yambo de las mujeres», en el que las compara con distintos animales, buscando aquellas características más negativas de cada uno. Así, será sucia como la cerda, o terca como el asno, o astuta y engañosa como la zorra.

La literatura de la época muestra muchas imágenes femeninas en la comedia, pero, sobre todo, en la tragedia: el género literario propio de la democracia.

Los argumentos de la tragedia y, por tanto, sus protagonistas, hunden sus orígenes en los mitos de la **Edad del Bronce**⁶, aquellos mismos mitos creados para legitimar la supremacía del varón. El teatro ateniense representa a las mujeres dentro de su papel familiar, con una clara separación entre géneros, tal y como correspondía a la tradición, a la legislación y a la realidad.

El pasaje que reproducimos a continuación, escrito por Eurípides, es uno de los que reflejan una mayor violencia contra las mujeres, pues contiene todas las características de la literatura misógina y todos los elementos negativos referentes a la mujer: «Oh Zeus, ¿Por qué llevaste a la luz del sol para los hombres ese

⁶ Los deberes de la mujer giran alrededor de la casa. El epíteto de Homero de los «brazos blancos» y los frescos de la Edad del Bronce que muestran a las mujeres con la piel blanca y a los hombres tostados por el sol testifica que los trabajos de la mujer estaban orientados de puertas adentro. La señora de la casa es la que se ocupaba de la familia y del hogar. Las mujeres estaban también encargadas de bañar y untar de aceites a los hombres.



metal de falsa ley, las mujeres. Si deseabas sembrar la raza humana, no debías haber recurrido a las mujeres para ello, sino que los mortales, depositando en los templos ofrendas de oro, hierro o cierto peso en bronce, debían haber comprado la simiente de los hijos, cada uno en proporción a su ofrenda y vivir en casa libres de mujeres. <Ahora, en cambio para llevar una desgracia a nuestros hogares, empezamos por agotar la riqueza de nuestras casas>. He aquí la evidencia de que la mujer es un gran mal: el padre que las ha engendrado y criado les da una dote y las establece en otra casa, para librarse de un mal.

Eurípides por otro lado, tiene unos escritos en donde queda de manifiesto el odio a la mujer inteligente: ¡que nunca haya en mi casa una mujer más inteligente de lo que es preciso! [...] A una mujer nunca debería acercársele una sirvienta, fieras que muerden pero que no pueden hablar deberían habitar con ellas [...] ¡Así muráis! Nunca me hartaré de odiar a las mujeres, aunque se me diga que siempre estoy con lo mismo, pues puede asegurarse que nunca dejan de hacer el mal. ¡O que alguien les enseñe a ser sensatas o que se me permita seguir insultándolas siempre!» (Eurípides, Hipólito, vv. 616-668).

Como hemos dicho, este texto es uno de los de mayor envidia de la literatura misógina griega, en cada una de las palabras utilizadas por el autor está utilizada. En él hallamos todas aquellas características que el hombre atribuye a la mujer con el fin de dotarla de los requisitos necesarios para que se la considere maligna y, por tanto, se la tema.

En el **siglo V a C**, cuando Atenas está en su máximo esplendor, la mujer sigue sufriendo la violencia masculina en forma de marginación y continúa, por tanto, bajo la custodia de un hombre, ya sea su padre, su marido, su hermano o incluso su hijo si éste ha alcanzado la mayoría de edad.

Sigue también recluida en el interior de la casa, sin poder asistir más que a tres cultos religiosos: el de Atenea, “los misterios eleusinos” en los que también se autoriza a participar a los esclavos y las “Tesmoforias”, a las que solamente pueden acudir las mujeres. ***Su lugar es el oïkos, mientras que el del varón es la pólis.*** No podemos olvidar que las mujeres tampoco pueden ir a las representaciones de tragedias, género del que eran protagonistas y en el que a veces tenían, incluso, mayor importancia que los personajes masculinos. Asimismo, hay que recordar que los personajes femeninos eran representados por hombres, una costumbre que se perpetuó en Occidente hasta el siglo XVIII.

«Más siéntate en silencio y acata mi palabra, no sea que ni todos los dioses del Olimpo puedan socorrerte cuando yo me acerque y te ponga encima mis



inaferrables manos» (Homero, *Ilíada*, I, vv. 565-567). «¿No recuerdas cuando estabas suspendida en lo alto y de los pies te colgué sendos yunques y te rodeé las manos con una cadena áurea irrompible?» (Homero, *Ilíada*, XV, vv. 18-20). Mientras, Hefesto aconseja a su madre que soporte la violencia del dios: «Soporta, madre mía, y domínate, aunque estés apenada; que a ti, aun siéndome tan querida, no tenga que verte con mis ojos apaleada. Entonces no podré, aun afligido, socorrerte, pues doloroso es rivalizar con el Olímpico» (Homero, *Ilíada*, I, vv. 586-589). En la literatura griega, estos versos son el **primer ejemplo documentado de maltratos físicos**, ejercidos por el sexo masculino contra el femenino, en el que se manifiesta la idea sexista de la inferioridad de las mujeres. Para demostrar su superioridad, no sólo como divinidad sino también como miembro del sexo masculino, Zeus convierte la violencia contra Hera en violencia de género.

Desde el **siglo VIII a C** en adelante, el patriarcado como sistema, el sexismo como ideología y la violencia como herramienta de sumisión y de dominio marcaron las vidas, reales o de ficción, de las mujeres griegas protagonistas de los textos clásicos.

El patriarcado es un sistema basado en el prejuicio sexista de la inferioridad natural del sexo femenino que da lugar a relaciones sociales. Según Gerda LERNER (1990), el patriarcado es «*la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia, y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres y la sociedad en general*» (pp. 340-341).

Dicha toma de poder pasa forzosamente por el sometimiento de las mujeres a la maternidad, la represión de la sexualidad femenina, y la apropiación de la fuerza de trabajo total del grupo dominado, del cual su primer pero no único producto son las criaturas.

Dar visibilidad a estas formas de violencia –física, simbólica y sexual– ejercida contra las mujeres en la literatura antigua requiere una lectura realizada a partir de la teoría y la crítica feministas, y una buena dosis de empatía femenina, ya que «conductas que no resultan visibles en una época, porque forman parte de la estructura de dominación considerada normal, son consideradas delictivas en otras».

La violencia simbólica, definida por Pierre Bourdieu, «se caracteriza porque transforma en naturales aquellas modalidades culturales que tienen por finalidad someter a un determinado grupo social, utilizando estrategias que han sido desarrolladas por aquellos que tienen el poder. Es decir, es una violencia que



convierte en natural lo que es una práctica de desigualdad social y, precisamente por ello, es una violencia contra la que suele oponerse poca resistencia».

Este tipo de violencia, que no deja huellas aparentes, actúa por medio del menosprecio y la desvalorización de lo femenino. Su objetivo es conseguir que las mujeres pierdan la autoestima y acepten la inferioridad de su sexo y la dominación masculina como hechos naturales, ligados a la biología, con la finalidad de hacerlas dependientes, sumisas, y obedientes al orden hegemónico patriarcal.

Una de las primeras referencias a la violencia simbólica ejercida contra las mujeres en la literatura griega aparece en el mito de la creación del mundo o Teogonía, escrito por Hesíodo (ca. 700 a C) y **famoso por su misoginia**. En él, el autor desvaloriza y menosprecia al sexo femenino desde el mismo momento de su aparición, justificando de esta manera la construcción cultural de las asimetrías sociales entre los sexos. Narra el poeta que los hombres vivían felices y libres de todo mal hasta que los dioses los castigaron a causa de la soberbia de Prometeo, que les había robado el fuego. Así fue que Zeus les envió a Pandora, la primera mujer, como un precioso y engañoso regalo, dando origen a la raza femenina.

Por todo ello, en un sistema patriarcal, la práctica de la violencia simbólica marca, de manera ineluctable, el vivir de las mujeres, pues prepara y abona el ejercicio de la violencia explícita, física o material, de la violencia sexual y de la violencia que los hombres desencadenan contra las mujeres en los conflictos bélicos.

En la *Ilíada* y la *Odisea* se menciona a los hombres, habitualmente, por su nombre propio –Agamenón, Odiseo, Patroclo, etcétera– mientras que a las mujeres se alude, o bien a través de la forma pronominal –tú, ella, vosotras, aquéllas–, o bien de un sustantivo –mujer, madre, hermana, esposa– que a veces va acompañado por el nombre del varón con el cual está emparentada. La ocultación sistemática del protagonismo femenino es muy evidente en el género trágico, en el que *las mujeres apenas son «nombradas»*. Incluso los nombres de las heroínas epónimas, como Medea, Alceste, Electra, Helena, Andrómaca o Hécuba, se mencionan menos veces que los de sus compañeros masculinos.

En la **Comedia antigua ática**: comedias burlescas de Aristófanes, que aportan una vívida imagen de la sociedad ateniense de finales del **siglo V e inicios del IV a C**, las palizas y los insultos contra las esposas son temas que el autor utiliza para provocar la risa. Se trata de un recurso cómico destinado a conectar con el público masculino asistente al espectáculo, para el que a buen seguro los maltratos contra el sexo femenino no serían ajenos a su vida cotidiana.



Sin embargo, las mujeres aristofánicas no son apocadas, sino que se defienden de la violencia física recurriendo también al uso de la fuerza. ¿Se trata, quizá, de una inversión de las prácticas de género para aumentar la comicidad de la acción, ridiculizando a las mujeres que actúan como los hombres? Es posible que así sea, pero a través de estos personajes el imaginario masculino reconocería, aunque de forma inconsciente, la capacidad de sus mujeres para defenderse y, en definitiva, rebelarse.

Las bases ideológicas del patriarcado, cargadas de violencia contra el sexo femenino, impregnan los cimientos de la denominada «civilización occidental» y justifican, de esta manera, las violencias que, aún en la actualidad, sufren las mujeres a nivel mundial con independencia de su edad, estado civil, raza, religión o clase social. Mientras exista una sola mujer que, por razón de su sexo, padezca violencia física, simbólica o sexual, el patriarcado seguirá existiendo como herramienta de dominación.

4. LA MUJER EN LA EDAD MEDIA.

Dentro de la Edad Media, es importante tener presente tres etapas:⁷

* La etapa, que va desde la caída del Imperio Romano hasta la Alta Edad media, se conoce como “**Transición al medievo**”. Comprende los siglos, del V al VIII.

* La **Alta Edad Media**, en que se fue fortaleciendo la Iglesia y con ello comenzó a tener todavía mayor peso en la vida política, ideológica, y otras. Además se viven etapas de reformas y de cambios, tanto en la organización y composición de la Iglesia, como en los dogmas.

* La **Plena Edad Media**, es un momento de nuevas transformaciones. Es en los siglos XI, XII y XIII, cuando se produce un cambio. El cambio viene dado por la transformación del mundo medieval en todos los sentidos, político, económico, social, etc. Esto genera modificaciones en las concepciones, en la mentalidad y también en la religión; lo cual viene a modificar el mundo de la mujer. Ahora aparecen una serie de modelos, es la época mariana: el desarrollo de la figura de la Virgen María.

Textos morales, teológicos, y hagiográficos ⁸ tanto de los padres de la iglesia de Occidente -Ambrosio, Jerónimo, Agustín-, como de la iglesia de Oriente

⁷ LA MUJER MEDIEVAL. AdelineRucquoi. “Cuadernos de Historia 16”. Editorial Historia 16. Año 1995.



-Clemente, Alejandrino, Juan Crisóstomo- se difundieron ampliamente en el medievo. Y tal como se indica, en la Historia de las mujeres de Duby, el imaginario se fue poblando de modélicos personajes femeninos que debían ser imitados; Dina, Ruth, Ester, Sara, Eva, María. Sus vidas eran la norma a imitar, sus castigos, los que temer.

No obstante esto, algunos escritos de la época en algunas ocasiones manifiestan un carácter misógino por tener concepciones negativas de la mujer.

Ejemplo de esta visión negativa de la mujer, son las palabras de Odon de Cluny: “La belleza del cuerpo sólo reside en la piel. En efecto, si los hombres vieran lo que hay debajo de la piel, la visión de las mujeres le daría náuseas... Puesto que ni con la punta de los dedos toleraríamos tocar un escupitajo o un excremento, ¿cómo podemos desear abrazar este saco de heces?”. Palabras que muestran un total repudio a todo lo femenino.⁹

Sin embargo, para entender la situación de la mujer hay que tener en cuenta una perspectiva mucho más amplia, que los textos escritos, tan sometidos a las tendencias ideológicas de ese momento.

4.1. LEGISLACION REFERENTE A LA MUJER DURANTE LA EDAD MEDIA.

La **legislación del medievo** es una legislación compleja, en la que se mezclan varias tradiciones. Por un lado, el derecho romano, por otro el germánico, el consuetudinario y también el derecho canónico. Este último es el único uniforme para todos los territorios, ya que la ley secular variaba según el territorio.

La legislación, viene a corroborar la situación de sometimiento de la mujer. Esto es nada más un indicador de la concepción subordinada de esta con respecto al hombre, que bien se ha dicho, *“el derecho discriminó a la mujer frente al hombre, y esto la perjudicó no sólo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público. Como ámbito público entendemos aquél que concierne a dos actividades fundamentales: la política y la economía”*.¹⁰ *“En conjunto el derecho público presentaba a las mujeres como seres carentes de derechos, pero también*

⁸ La hagiografía (del griego ἅγιος "santo" y γραφή "escribir") es la historia de las vidas de los santos. Al autor o practicante de la hagiografía se le denomina hagiógrafo. Se denomina también como hagiógrafo a cualquier autor de los libros de la Sagrada Escritura, y, en la Biblia hebrea, a cada libro de la tercera parte.

⁹ San Odón de Cluny (nacido ca. 878 o 879 en el Maine - fallecido el 18 de noviembre de 942), santo de la Iglesia Católica Romana, era un religioso francés de la Edad Media, que llegó a ser en 920 el tercer abad de Aurillac y de 926 a 942 el segundo abad de Cluny donde sucedió a Bernón. Promulgó varias reformas en el sistema de Monasterios de Cluny en Italia y Francia.

¹⁰ LAS MUJERES EN LA ANTIGÜEDAD Y LA EDAD MEDIA. María Jesús Fuente y Purificación Fuente. “Colección Vida cotidiana”. Editorial Anaya. Año 2003.



de deberes, en el terreno público”. Esto se manifestaba en lo siguiente: “Una mujer no podía ejercer de funcionariado (...), ni podía ser jurado en un tribunal ni testigo siquiera, salvo que el caso la afectara a ella personalmente”.¹¹

La mayor parte de la legislación acerca de la mujer era discriminante y también estaba relacionada con el matrimonio. Esto se explica precisamente porque era el único acto a nivel público en el que la mujer estaba presente.

La concepción de la mujer, la establecían como una eterna menor de edad. Esta siempre estaba controlada por una figura, normalmente masculina, ya fuera su padre, sus hermanos o su marido o bien por su familia. Por ello pasaba a estar bajo dominio del padre para pasar al del marido. Esto es lo que se denomina: “*tutoría masculina*”, en la Historia de las mujeres. De hecho, muchos autores, indican que las mujeres casadas pierden todos sus derechos de acuerdo al dominio jurídico que podía ejercer el marido sobre su esposa. Esto se refleja en que por ejemplo, mientras que viviera, el marido se consideraba el administrador de los bienes de la esposa.

Al establecerse el modelo matrimonial de la Iglesia católica, el divorcio quedó prohibido. Este si se permitía tanto en la tradición legal romana como en la germánica. Aunque estaban limitados. A partir de este momento sólo pocos casos podían motivar la ruptura matrimonial. El fundamental era la consanguinidad, que fue perseguida hasta la saciedad por la Iglesia, a causa de su modelo exógamo de matrimonio. El otro motivo era la no consumación del matrimonio o bien la esterilidad del cónyuge (normalmente la mujer).

En las tradiciones anteriores, la mujer tenía menos derechos y posibilidades que el hombre y más aún, le era prácticamente imposible huir de un matrimonio.

Así mismo podemos ver otros temas vinculados en la legislación a la mujer; como la dote, la capacidad de la mujer para poder heredar, el poder comerciar o la cuestión del adulterio, etc. En el caso de la mujer el castigo por adulterio era mucho más severo que para el hombre. La legislación, como la situación de la mujer, irá variando con el tiempo, así como es diferente en los distintos lugares.

El derecho canónico y la mayoría del Derecho consuetudinario establecían la edad del matrimonio en torno a los 12 años para las mujeres y 14 años para los varones.

¹¹ LA MUJER EN LA EDAD MEDIA. Margaret WadeLagarde. Editorial Nerea. Madrid (1986).



Otro elemento ligado a la legislación es lo referente a lo penal. Dentro de esto, destaca la realizada en torno al delito de la violación contra las mujeres o el infanticidio. Por lo demás, las penas por robo o asesinato eran similares que las de los hombres. La única excepción que se daba, era en torno a la pena de muerte y la posibilidad de evitarla para las mujeres embarazadas. Si bien la generalidad contrasta con la aplicación local de las diversas leyes o tradiciones legislativas establecidas.

4.2. EDUCACION DE LA MUJER EN LA EDAD MEDIA.

El nacimiento viene a distinguir entre hombres y mujeres. Desde la infancia la mujer era educada de forma distinta al hombre, y viceversa. Por supuesto, otra diferencia la marcaba el grupo social al que se perteneciera. Pero en ambos casos, la mujer es educada para ser madre y esposa básicamente. A esto se añadía, de acuerdo a su posición social el aprendizaje de unas labores. La mujer era educada para conseguir cuatro objetivos: buenos modales, devoción religiosa, buen conocimiento de las labores del hogar y, en última instancia, instrucción intelectual.

La educación de las mujeres, dependía de la posición socio-económica que ocupara. Las mujeres de mejor posición podían educarse en conventos o tener profesores particulares. Las mujeres de las ciudades aprendían los oficios de su familia o sus maridos; mientras que las campesinas, recibían el aprendizaje práctico de una vida dura de esforzado trabajo, en el campo, en el hogar y la larga tradición oral y popular que se transmitía de madres a hijas.

En los grupos mayoritarios, el campesinado, las mujeres aprendían las labores domésticas y del campo, así como la realización de otras tareas muy variadas, como por ejemplo la artesanía destinada al consumo propio. Además, se transmiten múltiples saberes, muy variados y referidos a muchos ámbitos. Las mujeres siempre serán las que transmiten la cultura popular. Conocedoras de unos valiosos conocimientos, ligados a la cultura pero a una cultura popular, oral frente a la llamada cultura sabia: la cultura escrita, minoritaria.

La *cultura popular*, versaba sobre la transmisión de todo tipo de costumbres y tradiciones, referidas a la vida diaria, a la forma de comportarse, a los hábitos alimenticios, las recetas culinarias, etc. De todo esto lo más destacable es la tradición oral, relacionada con los proverbios, canciones y narraciones, así como también los saberes en torno a la medicina no oficial. Las mujeres sabían de curas para casi todo, basadas en una medicina natural, así como también sabían de los ritos relacionados con la muerte, la vida, el matrimonio, etc.



“Los asuntos relacionados con el nacimiento y los difuntos son exclusivos de mujeres al igual que las curaciones de enfermedades”. Posteriormente, el desarrollo de una medicina oficial en la universidad y en manos de los hombres, a partir del siglo XIII, ensombrecerá a estas mujeres curanderas, aunque en la vida práctica, seguirán teniendo tanta trascendencia como antaño.

Cuando se crean las universidades, en el **siglo XIII**, se prohíbe el acceso a la mujer pero no solo a ella porque solo podían acceder los clérigos, así que se viene a excluir a casi la totalidad de la población. A pesar de todo, hubo mujeres muy cultas, sobre todo ciertos personajes ligados al ámbito religioso.

La educación primaria era más generalizada. Las educaciones superiores, aunque no universitarias no estuvieron desligadas de la mujer, muy al contrario. Además curiosamente, la iconografía¹² medieval viene a representar a las santas con un libro en la mano, lo cual manifiesta el carácter idealizado del conocimiento como uno de los máximos en la virtud pero también que no se ve de forma negativa la relación mujer y conocimiento.

A pesar de ello, también se temió el conocimiento excesivo de la mujer, sobre todo porque se vino a vincular a ámbitos oscuros y peligrosos, lo cual vino a generar en una persecución indiscriminada de la mujer, pero ya en la Edad Moderna, en la llamada “caza de brujas¹³”.

5. LA MUJER EN LA EDAD MODERNA.

En la Edad Moderna la mujer tenía un papel pasivo, ya que solo era utilizada como placer sexual y estímulo para la realización de la procreación.

Con el advenimiento de la Edad Moderna (Siglo XV), bajo el Régimen de la monarquía Absoluta, casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa, lo que significa que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia genérica en su contra.

Fue en el mundo de la lengua Inglesa donde se iniciaron mayores esfuerzos por parte de las mujeres, con el propósito de lograr la igualdad.

¹² Estudio descriptivo de imágenes, cuadros o monumentos.

¹³ La caza de brujas es la búsqueda de brujos, brujas o pruebas de brujería, que llevaba a acusar a la persona afectada de brujería, a un juicio y finalmente a una condena. La caza de brujas como fenómeno generalizado es característica de la Europa Central a inicios de la Época Moderna. Base para la persecución masiva de mujeres (puntualmente también menores y hombres e incluso animales) por la Iglesia y sobre todo por la justicia civil, fue la idea, extendida entre teólogos y juristas, de una conspiración del Demonio para acabar con la Cristiandad.



En este contexto, en el año de 1697 la escritora Inglesa Mary Astell escribió una obra titulada “Una propuesta seria a las damas”, en la cual se ofrece un método para la mejora de su espíritu, obra que sostiene que la educación y la instrucción debe constituir los cimientos para los derechos de las mujeres.

La inglesa Mary Wallstonecraft, fue de las iniciadoras del Movimiento Reivindicador de la Mujer con su obra “Vindicación de los derechos de la mujer”, publicada en 1792, la cual es una defensa contra las leyes hechas por los hombres y contra el mundo estructurado por ellos, en la que también reclamaba que a las mujeres no se les había dado oportunidades de instrucción.

La obra más importante en el Siglo XX, en defensa de la mujer, es la del filósofo inglés John Stuart Mill, publicada en 1861, y titulada “La Sujeción de las Mujeres”, obra que ha llegado a constituir una de las críticas más certeras y justificadas contra la discriminación de las mujeres, y que también se ha convertido en un documento clásico en apoyo a la igualdad jurídica de los sexos.

En Alemania, el socialista Fernando Augusto Bebel, publicó en Zúrich, en el año de 1883, su obra: “La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir”, y en dicha obra reclama la igualdad de los sexos, y dice que la solución completa y perfecta del problema de la mujer, es que no solo debe lograrse de que sea legalmente igual al hombre, sino que también debe ser independiente de él, en su libertad, en su plenitud económica, y caminar al lado del hombre hasta donde sea posible en su educación intelectual.

Las campañas feministas cobraron importancia, y a pesar de las resistencias, lograron evolucionar hasta el siglo XX, iniciándose así el Movimiento de Liberación de las Mujeres.

6. SURGIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN EL SALVADOR.

El inicio de las organizaciones de mujeres, estuvo ligado a los movimientos sociales de cada época, las mujeres se orientaban a apoyar las luchas del pueblo contra los regímenes autoritarios y excluyentes que les gobernaban.

La lucha feminista se inició entonces en el Periodo Colonial y la historia registra y menciona a Manuela Miranda, mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas de 1814, fue azotada en la Plaza de Sensuntepeque.¹⁴

¹⁴ Matus, Silvia. La Mujer en la Historia. Folleto N°1. Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes. El Salvador, 1992.



Pero es hasta 1920 cuando se empiezan a formar en el país grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos y reformas sociales, que impulsó también la participación política de la mujer.

En el año de 1921; las vendedoras de los mercados de San Salvador, por primera vez protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de los Menéndez Quiñonez¹⁵. Ante el descontento y como un coqueteo a las masas enardecidas, dichos gobernantes formaron una organización o más bien un partido político que denominaron “**Liga Roja**”, conformada por población civil, y tenía como función promover el respaldo popular al Régimen. Otro movimiento de mujeres se dio el 24 de diciembre de 1922, día en que seis mil mujeres participaron en una marcha pacífica, vestidas de negro en signos de luto por la muerte de la democracia, y en apoyo a la candidatura del Dr. Miguel Tomas Molina, marcha que fue masacrada por la Liga Roja.¹⁶

La lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres se inicia en 1930, año en el que **Doña Prudencia Ayala**, poetisa, *exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto* como tal, lanzando también su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año. Fundamentando su solicitud en el hecho de que, “el termino Salvadoreño que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaran esta nacionalidad, y que por tanto, siendo ella mujer, nacida en territorio salvadoreño, estaba implícitamente involucrada.

La primera instancia que debía conocer esta solicitud era el Alcalde Capitalino, quien transgrediendo el procedimiento indicado en la Ley Electoral, la transfirió directamente al Concejo de Ministros, siendo este último el que dictaminó: “Que el termino Salvadoreño hacía referencia a las personas de género masculino nacidas en El Salvador, por lo cual, las mujeres no tenían derecho a ser reconocidas como ciudadanas y mucho menos ser inscritas en el Libro de los Votantes”. Ante esta negativa, Doña Prudencia presentó un Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, en donde lo declararon improcedente bajo el argumento de que el Recurso de Amparo cobijaba exclusivamente los Derechos Individuales, más no los políticos. *Estas resoluciones no solo hicieron evidente el dominio del Sistema Patriarcal, sino que también patentizaron la discriminación hacia las mujeres, por el simple hecho de serlo.*

¹⁵ Domínguez Magaña, Liza. De acciones de mujeres y olvidos Estatales. Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, IMU. Segunda Edición, Pag.57.

¹⁶ Moreno, Elsa. Mujeres y Política en El Salvador. Editorial FLACSO-Sede, San José, Costa Rica. Pag.23.



En el año de 1947, que se fundó: “**La Liga Femenina Salvadoreña**”, primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, y es hasta 1950 que se hace el reconocimiento de Derechos Políticos y Civiles a las mujeres en El Salvador, específicamente en la Constitución Política, de ese año. A partir de esta fecha, a lo largo del tiempo se registra el surgimiento de una serie de movimientos de mujeres que al igual que las primeras, se identificaban con los movimientos y partidos políticos de la época., característica que perduro hasta el periodo de Post-guerra. Siendo así, como en los comienzos de los noventa, surge una serie de organizaciones independientes de los movimientos políticos, con una finalidad propia: **Defender los derechos de las mujeres, propugnando la erradicación de la violencia en su contra, así como la creación de leyes no discriminatorias para lograr la eliminación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres.**

6.3. EVOLUCION Y LOGROS DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS.

Hasta este tiempo, el Movimiento de Liberación de las Mujeres constituía una organización única, con el papel fundamental de avanzar en la libertad de las mujeres, pero de este organismo unitario, se fueron creando más organizaciones feministas a nivel internacional, independientes organizativamente de este tronco en común.¹⁷

Siendo así como, por las presiones de esas diversas organizaciones para que se reconozca la igualdad entre hombres y mujeres, la intervención de la Organización de las Naciones Unidas no se hizo esperar, puesto que a partir de la Década de los 70, las Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, han promovido las condiciones para crear conciencia sobre la dimensión y gravedad de este fenómeno, siendo en el año de 1974, en el que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, convocó a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual se celebró en México en el año de 1975. Como producto de esta primera conferencia se emitieron una serie de recomendaciones y programas de acción destinados a eliminar progresivamente la discriminación contra la mujer, centrados especialmente en torno a los problemas de la educación, la salud, el trabajo y la legislación.¹⁸

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en resolución 34/180, aprobó la **Convención Sobre la**

¹⁷ San Juan, Regina. Historia del Movimiento Feminista. Revista LAMBROA, Edit. Emakunde N°7. Bilbao, España.

¹⁸ Mujeres en busca de un Nuevo Humanismo. Colección Salvat, Barcelona 1891. Pag. 6-7.



Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual es adoptada con el objeto de incorporar a las mujeres a la esfera de los derechos humanos en sus diferentes manifestaciones, a fin de garantizarles el ejercicio y goce de los mismos en igualdad de condiciones con el hombre, pese a que ya existía la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues habían reconocido que tales derechos resultaban letra muerta en lo que respecta a la mujer.

La **Segunda de estas Conferencias Mundiales sobre la Mujer**, fue celebrada en 1980, en Copenhague, reconociéndose en ella que no se había adelantado nada, en relación a las recomendaciones emitidas en la primera, pese a los buenos propósitos de los Estados allí representados, ya que son pocos los que se atreven a poner en práctica las mismas para enfrentar la discriminación contra la mujer.

La **Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer**, fue celebrada por la Organización de Naciones Unidas en Nairoki, Kenya, en el año de 1985, aprobándose en ella, las Estrategias de Aplicación orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, las cuales tenían como aspecto fundamental, el incorporar a la mujer a las actividades de la corriente general del desarrollo.

La **Cuarta y última de estas series mundiales de Conferencias sobre la Mujer**, fue celebrada en el año de 1995, en Beijing, China; en ella las Naciones Unidas reconocieron que la violencia contra las mujeres, es un obstáculo contra la Igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁹

En la Conferencia que se relaciona en el párrafo anterior, fueron aprobadas por unanimidad la **“Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”**. En ella los Gobiernos afirman su adhesión a la eliminación de la discriminación contra la mujer y de todos los obstáculos que impiden la igualdad en los dos sexos. La Plataforma define objetivos estratégicos y describe medidas que los Gobiernos, las Organizaciones no Gubernamentales y el sector privado han de adoptar en los próximos cinco años a partir de su celebración. En resumen, el objetivo de la Plataforma es promover y proteger el goce de los Derechos Humanos para todas las mujeres en todas las etapas de su vida. Así mismo, se propone establecer el “principio del poder y la responsabilidad compartida” entre las mujeres y los hombres en el hogar.

¹⁹ Violencia contra las Mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, Pag.1.



Cabe mencionar que tanto la Declaración como la Plataforma de Acción, no tienen un carácter vinculante, entendiéndose obligatorio, para los Gobiernos que las hayan suscrito, siendo esto lo que las diferencia de los Tratados y las Convenciones.

Sin embargo, es hasta el 9 de junio de 1994, cuando se adopta “**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**”, (Convención de Belém do Pará), la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en Belém do Pará, Brasil, y ratificada por unanimidad por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 23 de Agosto de 1995.

En el marco de las obligaciones contraídas por El Salvador en la Convención de Belém do Pará, es aprobada el 28 de noviembre de 1996 la **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**, cuya entrada en vigencia a partir del 28 de diciembre del mismo año, significó la inclusión en nuestro Derecho Positivo de una Ley Especial que junto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, habilitaron un marco jurídico vinculante que contribuyera desde el campo del Derecho a que se vaya superando el concepto tradicional, según el cual, la violencia intrafamiliar es un asunto del ámbito privado, donde el Estado no debe entrometerse, problema que aun hasta nuestros días, aún permanece oculto, debido a valores y costumbres culturales gestadas en el sistema patriarcal. Dicha ley, se constituye en una herramienta jurídica que en su aplicación durante estos años, ha puesto en evidencia el fenómeno frente a los ojos de la sociedad y de la Administración de Justicia.

Conforme a lo descrito en los párrafos anteriores se reseña el comportamiento legal en la concesión de facultades en favor de las mujeres, hasta llegar a la creación de **la Ley Especial para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, que es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia.

Esta Ley, aprobada el 25 de noviembre 2010, surgió en razón del compromiso adquirido por El Salvador como firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia ejercida contra la Mujer, también llamada “Convención Belem do Pará”.



MARCO DOCTRINARIO.

1. REFERENCIAS DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA.

La **violencia** es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacer un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

ETIMOLOGÍA:

El vocablo latín “violentia”, es cualidad de “violentus” y está compuesto por “vis” que significa “Fuerza”, y el sufijo “lentus” que tiene un valor de continuidad, dando el adjetivo «el que continuamente usa la fuerza» en virtud del cual surge el verbo “violar” «actuar violento» y el sustantivo “violencia” «uso continuo de la fuerza».

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, produciendo a su vez el resentimiento, el odio, etc., que perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos en quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.



En otro orden de ideas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa o minuciosa.

La violencia puede además ser justa o injusta; legítima o ilegítima; encubierta o abierta; estructural o individual. Es un comportamiento deliberado, que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se entiende por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato.

El desarrollo conceptual de la violencia contra la mujer y las investigaciones realizadas al respecto, utilizan diferente terminología y a veces, diferente definición del mismo término, como ocurre con el vocablo "género" y la expresión "violencia de género".

Un sector propone que la expresión violencia contra la mujer se considere término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, y aunque se confunde con la violencia de género hacia ellas, que se ejerce contra cualquier mujer por el mero hecho de serlo; toda la violencia contra la mujer no puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

Algunos autores utilizan los términos «violencia familiar», «violencia intrafamiliar» o «violencia doméstica» para referirse a la violencia que se ejerce contra las mujeres, aunque estos términos en sí comprenden aquellos actos de violencia ejercidos por alguien de la familia sobre cualquier otro miembro de ella en el ámbito doméstico; luego, dada la amplitud de este término, la Organización



Panamericana de la Salud utiliza el concepto «violencia intrafamiliar contra las mujeres», probablemente debido a los niveles de prevalencia existentes, ya que según cifras de Naciones Unidas «se estima que alrededor de la mitad de las mujeres en América Latina enfrentan por lo menos un episodio de violencia familiar durante su vida»; Para algunos investigadores tal reduccionismo ocultaría la causa y carácter de esta violencia.

2.1. VIOLENCIA DE GÉNERO.

La expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *genderviolence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. En el inglés se documenta desde antiguo un uso translaticio de “gender” como sinónimo de “sex”, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo.

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término “gender” con el sentido de «sexo de un ser humano» desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.²⁰

La expresión “violencia de género” tiene un significado diferente en el marco de los estudios feministas, también llamados estudios de género, que utilizan también, la expresión “violencia machista”. El análisis de la violencia desde la Perspectiva de género permite visualizar esta violencia como un problema social, así como prestar una ayuda más adecuada a las víctimas. Por esta razón, investigadores como Pérez Viejo, consideran importante que quienes trabajan profesionalmente en la prevención de la violencia contra las mujeres, adopten la perspectiva de género.²¹

La violencia contra las mujeres conocida también como violencia de género, es una *expresión extrema de la dominación masculina*, existiendo situaciones de servidumbre, dependencia y temor por parte de las mujeres, incluso en ausencia de violencia física, que pueden afectar la autonomía, la capacidad para tomar decisiones y los cuidados a la salud.

²⁰ Álvarez, Ofelia (2006). «El enfoque de género y la violencia contra las mujeres: aproximación al análisis de los conceptos». Revista venezolana de estudios de la mujer. Pp. 45-54.

²¹Pérez Viejo, Jesús M.; Montalvo Hernández, Ana (2010). «Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias». Violencia de género: prevención, deyección y atención. Editorial Grupo. pp. 322.



Asimismo, la violencia de género se expresa de muy variadas formas, pero difiere en el contexto en el ocurre y las consecuencias diversas que origina. También es posible advertir diferencias culturales en cuanto a la valoración de cada hecho y lo que la sociedad define como violento. En el fondo de un comportamiento violento hay varias constantes o sucesos similares pero los medios utilizados pueden variar.

3. CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

3.1. EL PATRIARCADO Y OTRAS RELACIONES DE DOMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN.

La violencia contra la mujer tiene el carácter de universal y particular; es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ni país o cultura que haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. Por el contrario es un hecho que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, lo que se corrobora con lo sustentado en el marco histórico del presente trabajo. Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos y que tuvo su génesis en el patriarcado.

Ha sido menester que los roles de género (construidos por el hombre y la mujer) han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres. La dominación masculina y la subordinación femenina tienen bases ideológicas y materiales.

Varios de los medios principales por conducto de los cuales se mantienen la dominación masculina y la subordinación de las mujeres son comunes a numerosos escenarios. Entre ellos figuran los siguientes: *la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género, y la violencia contra la mujer.*

La violencia contra la mujer es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Cuando una mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por



transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia, la violencia no es sólo individual sino que, en virtud de sus funciones punitiva y de control, también refuerza las normas de género vigentes. Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica.

Por consiguiente, los esfuerzos por descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las **relaciones de poder**. Las percepciones de la gente acerca de las causas de la violencia pueden comprender esos factores estructurales o no. Por ejemplo, en un estudio realizado en 2005 sobre la violencia masculina dentro de la pareja en Malawi, los investigadores comprobaron que, mientras que la mayoría de las mujeres señalaban a las normas sociales y culturales como los principales factores causales de la violencia, en particular las prácticas de la poligamia, la herencia de la esposa y el precio de la novia, la mayoría de los hombres atribuía la violencia en gran medida a la dinámica interpersonal individual.

La violencia contra la mujer también opera como un mecanismo para mantener los *límites de los roles de género masculino y femenino*. Las normas que rigen esos roles pueden estar expresadas en códigos morales o en expectativas sociales generalizadas. Según una evaluación de la OMS (Organización Mundial de la Salud) sobre la violencia masculina dentro de la pareja y el VIH/SIDA, “los hombres usan a la violencia contra la mujer como forma de disciplinar a las mujeres por las transgresiones de los roles femeninos tradicionales o cuando perciben desafíos a su masculinidad”²².

La violencia masculina dentro de la pareja tiene una correlación significativa con los roles de género rígidos que asocian a la masculinidad con la dominación, la rudeza y la autoridad de los hombres en el hogar, así como con las amenazas a la autoridad de los hombres.

La impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a

²² “Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos”. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO 2006.



los infractores, la impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.

Las relaciones entre la violencia contra la mujer y el patriarcado fueron puestas de relieve en una histórica sentencia dictada por la Corte Constitucional de Sudáfrica en 1999. La Corte determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica. La Corte vinculó ese derecho a protección con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. El Magistrado Albie Sachs explicó que “en la medida en que es sistémica²³ y abrumadoramente dependiente del género, la violencia doméstica a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal, y lo hace de un modo particularmente brutal”.

3.2. CULTURA DE VIOLENCIA.

Si bien algunas de las normas y prácticas culturales empoderan a las mujeres y promueven sus derechos humanos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer. Desde hace mucho tiempo se menciona a algunas normas culturales como factores causales de la violencia contra la mujer, en particular las creencias vinculadas con las “prácticas tradicionales nocivas” (como la ablación o mutilación genital femenina²⁴, el matrimonio de niños y la preferencia por los hijos varones), los crímenes cometidos en nombre del “honor”, las penas discriminatorias impuestas en virtud de leyes de inspiración religiosa, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio. Sin embargo, no se han examinado adecuadamente las bases culturales de otras formas de violencia contra la mujer, al menos en parte debido a la estrechez de algunas concepciones de lo que constituye “cultura.” La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades.

Pero la particular relación entre la cultura y la violencia contra la mujer sólo puede verse con claridad en los contextos históricos y geográficos concretos.

²³ De la totalidad de un sistema o relativo a ella.

²⁴ En 15 de los 28 Estados africanos en los que se practica la ablación o mutilación genital femenina se han promulgado leyes que tipifican a dicha práctica como delito. Además, un Estado promulgó una ley de salud pública que prohíbe la ablación o mutilación genital femenina, dos Estados han prohibido dicha práctica por decretos ministeriales y en un Estado federal varios Estados miembros la han tipificado como delito. En otros cinco Estados africanos se están considerando proyectos de ley sobre la ablación o mutilación genital femenina. De los nueve Estados de Asia y la península arábiga en los que la ablación o mutilación genital femenina es prevalente en determinados grupos, dos han promulgado normas jurídicas que la prohíben.



Como la cultura está constantemente moldeada y remodelada por los procesos de cambios materiales e ideológicos en los niveles local y mundial, la capacidad de cambio es esencial para la continuación de las ideologías e identidades culturales.

La cultura no puede reducirse a un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas, no es homogénea. Incorpora valores concurrentes y contradictorios. Los valores y normas particulares adquieren autoridad cuando los acontecimientos políticos, económicos y sociales llevan a sus proponentes al poder o a posiciones influyentes, como por ejemplo, cuando los líderes de sexo masculino aceptan de buen grado una tecnología que afecta masivamente a la cultura, pero se resisten a los cambios en la condición de las mujeres, reflejando una tendencia a tratar a las mujeres como depositarias de la identidad cultural ²⁵.

Las mujeres también son actoras en la constitución de la cultura: “ejercen influencia en las culturas que las rodean y contribuyen a edificarlas, cambiándolas cuando se resisten, y reforzándolas y recreándolas cuando se ajustan”. Los aspectos fundamentales de las identidades individuales de las mujeres están entrelazados con sus comunidades culturales y su participación en las costumbres y prácticas culturales.

Los medios por los cuales la cultura da forma a la violencia contra la mujer son tan variados como la cultura misma. Por ejemplo, los fenómenos de “violación durante una cita” y los trastornos de la alimentación están vinculados a las normas culturales, pero no son frecuentemente rotulados como fenómenos culturales. Según publicaciones de las Naciones Unidas, “el 40% de las adolescentes de 14 a 17 años dicen que conocen a alguna compañera de clase a la que un novio la ha golpeado o le ha dado una paliza, y una de cada cinco estudiantes universitarias de sexo femenino sufrirá alguna forma de violencia en una cita”²⁶. Análogamente, los trastornos de la alimentación, en particular la dieta de hambre (anorexia) y la bulimia (alimentación excesiva), se vinculan con valores culturales: “hay estudios que indican que las expectativas relativas al peso corporal y a la apariencia, en particular orientadas hacia las niñas, provienen de los padres, la industria dietética y las imágenes de los medios de comunicación”.

Existen otras manifestaciones de violencia, la más extrema, la representa el feminicidio ²⁷, el homicidio de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, que son

²⁵ “Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos”. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO 2006.

²⁶ “Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos”. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO 2006.

²⁷ **Feminicidio** es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.



ilustrativas de las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres.

El feminicidio tiene lugar en numerosos contextos: violencia masculina dentro de la pareja, conflicto armado, acoso en el lugar de trabajo, litigios sobre la dote y protección del “honor” de la familia. Por ejemplo, los crímenes cometidos en nombre del “honor”, por lo común por un hermano, el padre, el marido u otro pariente masculino, son un medio de controlar las opciones de las mujeres, no sólo en la esfera de la sexualidad sino también en otros aspectos del comportamiento, como la libertad de circulación. Frecuentemente esos crímenes tienen una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o percibido de una mujer. A menudo tienen un carácter público, lo cual forma parte integral de sus funciones sociales, una de las cuales consiste en influir en la conducta de las otras mujeres.

En otros contextos culturales, la preocupación por la sexualidad de las mujeres se manifiesta no sólo en las prácticas de imposición de la castidad forzosa, sino también en las formas en que la sexualidad femenina es convertida en una mercancía en los medios de comunicación y la publicidad.

En la fluidez de la cultura, tiene importancia capital el poder de acción de las mujeres para desafiar a las normas culturales opresivas y articular valores culturales que respeten sus derechos humanos.

3.3. DESIGUALDADES ECONÓMICAS.

Esas desigualdades económicas pueden encontrarse en los niveles local y nacional, así como a nivel mundial.

Las desigualdades económicas referidas afectan a las mujeres y lo que a su vez ocasiona discriminación en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta reducen la capacidad de la afectada para actuar y tomar decisiones volviéndolas vulnerables a la violencia.

A pesar de los adelantos generales logrados en la condición económica de las mujeres en numerosos países, numerosas siguen haciendo frente a la discriminación en los sectores formal e informal de la economía, así como a la explotación económica dentro de la familia.

En numerosos países, las mujeres migrantes también se enfrentan a la discriminación por motivos de raza y origen étnico o nacional, a la imposibilidad de obtener servicios sociales o a un limitado acceso a dichos servicios y a un



incremento de la violencia doméstica. Las mujeres indocumentadas o carentes de la condición de inmigrantes legales corren un riesgo aún mayor de violencia y tienen menores posibilidades de obtener protección o reparación.

4. FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia contra las mujeres es todo acto cometido contra el sexo femenino y puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; es decir, la violencia contra la mujer es toda acción violenta que recibe una mujer por el simple hecho de serlo dañándola ya sea física o emocionalmente. Esta violencia se considera un problema de salud pública²⁸ y es considerada un delito.

Los cuatro tipos de violencia que existen son:

- *Física*
- *Psicológica-Emocional*
- *Sexual*
- *Económica.*

La Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, añade tres tipos más:

- * *Simbólica*
- * *Feminicida*
- * *Patrimonial.*

Los ámbitos donde se presenta la violencia contra la mujer son:

- *Pareja*
- *Familia*
- *Escolar-Educativo*
- *Laboral*

²⁸ Es un problema de salud, y que es considerado para muchos como una pandemia social, que afecta la salud mental, física y emocional de las mujeres.



- *Comunitaria*
- *Institucional*

Estas tres últimas, aparecen como modalidades de violencia, en la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia.

4.1. VIOLENCIA FISICA.

Causa daño visible o no en la mujer, hace uso de la fuerza física, o de algún objeto o arma, generalmente dejando evidencia en el cuerpo de la víctima.

Manifestaciones:

- *Empujar o aventar.*
- *Escupir.*
- *Jalar el cabello, despeinar.*
- *Golpear con manos, codos o cabeza, abofetear.*
- *Patear.*
- *Lanzar objetos a la persona con el fin de herirla.*
- *Usar objetos o armas de fuego y punzo-cortantes para golpear o agredir.*
- *Tratar de ahorcar o asfixiar, etc.*

4.2. PSICOLÓGICA-EMOCIONAL

Daña la estabilidad psicológica o emocional de la mujer, no deja señales físicas, pero genera depresión, inestabilidad emocional, tristeza, angustia, baja moral, etc.

Ejemplo de este tipo de violencia son:

- *Amenazas verbales, insultos, ofensas, gestos, gritos, humillaciones, etc.*
- *Desprecio, indiferencia y falta de atención.*
- *Negligencia y/o abandono.*



- *Acoso y hostigamiento.*
- *Comparaciones destructivas y/o difamación.*
- *Rechazo, discriminación por género.*
- *Privación de la libertad o privacidad.*
- *Enojo por incumplimiento de tareas consideradas propias de la mujer, etc.*

4.3. VIOLENCIA SEXUAL.

Incluye los actos que se ejercen directamente sobre el cuerpo y la sexualidad de la mujer.

Manifestaciones:

- *Presión para tener relaciones sexuales no deseadas.*
- *No usar ni permitir el uso de preservativos aún cuando ella lo pida.*
- *Contagiarla con Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).*
- *Obligarla a realizar o recibir tocamientos sexuales no deseados.*
- *Durante el acto sexual obligar a la mujer a prácticas no pedidas ni deseadas.*
- *Obligarla a prostituirse o a tener relaciones sexuales con otras personas.*
- *Violación sexual, etc.*

4.4. VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL

Acto que se ejerce contra el ingreso económico y/o pertenencias de la víctima.

Manifestaciones:

- *Amenazas verbales que atenten contra el bienestar económico de la familia.*
- *El hombre controla el dinero y toma las decisiones económicas.*
- *Obligar a la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar.*



- *Privación o destrucción de los bienes personales y materiales pertenecientes a la mujer.*
- *Negar el derecho de la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar, etc.*
- *Que el hombre disponga de dinero o las pertenencias de la mujer sin su consentimiento u obligándola.*

4.5. VIOLENCIA SIMBOLICA.

Definida en el LEIV como aquellos mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en sociedad.

4.6. VIOLENCIA FEMINICIDA.

La LEIV la define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

5. AMBITOS EN QUE SE PRODUCE LA VIOLENCIA EN LA MUJER.

5.1. VIOLENCIA EN LA PAREJA.

La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente están bien establecidas las formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada violencia doméstica o abuso conyugal. Hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja, que se ha ampliado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal.

La violencia dentro de la pareja comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer.

En 71 países de todas partes del mundo se han realizado estudios basados en la población para documentar el alcance y la prevalencia de la violencia dentro



de la pareja. En el estudio multipaís de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia doméstica, realizado en Bangladesh, el Brasil, Etiopía, la ex Serbia y Montenegro, el Japón, Namibia, el Perú, Samoa, la República Unida de Tanzania y Tailandia, la tasa de prevalencia de la violencia física dentro de la pareja a lo largo de la vida oscilaba entre el 13% y el 61%. En la mayoría de los lugares abarcados por el estudio, la proporción oscilaba entre el 23% y el 49%. La tasa de prevalencia de la violencia sexual infligida por la pareja oscilaba entre el 6% y el 59%.²⁹

En los casos más graves, la violencia dentro de la pareja termina con la muerte. En Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Israel y Sudáfrica se han realizado estudios sobre el feminicidio que indican que entre el 40% y el 70% de las mujeres víctimas de homicidio fueron asesinadas por sus maridos o sus novios. Según un estudio realizado en los Estados Unidos, el homicidio era la segunda causa de muerte de las adolescentes de 15 a 18 años, y el 78% de las víctimas de homicidio comprendidas en el estudio habían sido asesinadas por un conocido o por su pareja.

La violencia psicológica o emocional contra la mujer ha recibido menos atención en las investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja.

La medición de esas formas de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia emocional. En el estudio multipaís de la OMS sobre la violencia doméstica se comprobó que entre el 20% y el 75% de las mujeres habían experimentado uno o más actos de abuso emocional.

En un estudio transversal multipaís basado en la población realizado en Chile, Egipto, Filipinas y la India se comprobó que la tasa de prevalencia durante toda la vida de la violencia psicológica grave oscilaba entre el 10,5% en Egipto y el 50,7% en Chile. En la primera encuesta nacional sobre la violencia contra la mujer realizada en Francia se comprobó que el 35% de las mujeres habían sido sometidas a presión psicológica por su pareja en un período de 12 meses. La definición de dicha presión comprendía los siguientes actos: intentos de controlar las actividades de la otra persona, imposición de autoridad o actitudes de

²⁹ “Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos”. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO 2006.



denigración o desprecio. En el mismo período, el 4% habían experimentado chantaje emocional o injurias verbales, en particular insultos y amenazas. En una encuesta realizada en Alemania, el 42% de las entrevistadas declaró que había experimentado actos como intimidación y gritos agresivos, injurias, amenazas, humillación y “psicoterror”.

5.2. VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

La violencia en la mujer en ocasiones comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce. La infancia es la etapa que representa mayor vulnerabilidad y la niña sufre un plus añadido por su condición femenina. Prácticas como la *ablación*³⁰, generalizada en determinadas comunidades e ineludiblemente ligada al sexo femenino, el comercio sexual en el seno de la familia con la venta de la niña, o el infanticidio³¹ y los abusos sexuales, se vincula a la estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, abuelos y aún los tíos y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.

El infanticidio femenino es habitual en determinadas culturas. «En la India la proporción entre hombres y mujeres es la más desigual del mundo». En Pakistán y Bangladesh existen parecidos desequilibrios, y en regiones de China el infanticidio femenino está generalizado. Una percepción de la mujer devaluada, costumbres discriminatorias, considerar la educación de las niñas como una carga y los deseos del padre de perpetuar el apellido mediante un varón serían las causas de estos infanticidios. En algunas zonas de Pakistán, y también en el vecino Afganistán, el nacimiento de una niña va acompañado de ritos de duelo. En China, la imposición del “hijo único” en 1978, en un país con una marcada y ancestral preferencia por la descendencia masculina, multiplicó este tipo de infanticidios. En la actualidad, la posibilidad de detectar el sexo durante el embarazo ha venido a agravar el problema con abortos selectivos.

Muchas de las violaciones las cometen miembros de la familia de la víctima, y mayoritariamente a edades muy tempranas, cuando esta no pasa de ser una niña. Padres, parientes y otros adultos en los que ella confía pasan a ser sus agresores. Este es un problema mundial que en muchas ocasiones no trasciende

³⁰ La **ablación** sexual es la mutilación de parte de los genitales externos femeninos para evitar sentir placer sexual, con la finalidad de que pueda llegar virgen al matrimonio, puesto que si no es de ese modo, la mujer puede ser rechazada. También se realiza para evitar la supuesta promiscuidad de la mujer y asegurar que solamente tenga hijos con el marido. Es un ritual de iniciación en origen realizado a las niñas de algunos países de África, Oriente Medio y otros. Es una forma de violencia contra la mujer, por el hecho de ser mujer. Es violencia de género, paradójica por la intervención de las mujeres, bien consintiendo, bien realizando las prácticas, pero propia de sistemas de dominación patriarcales en los que es el hombre el que impone y decide lo que debe ser, sometiendo a las mujeres al deber de obediencia.

³¹ **Infanticidio** es la práctica de causar la muerte de un infante (niño o niña) de forma intencionada.



más allá de los límites de la propia familia, la niña sufre la violencia en silencio, avergonzada y con sentimientos de culpa.

La venta de niñas sería otra forma de violencia en la infancia y en la familia. Estas ventas pueden tener diversas finalidades, pero el lucrativo negocio de la prostitución, las enfermizas inclinaciones sexuales de clientes, unido a la miseria en la que se ven sumidas muchas familias han extendido el comercio de niñas, menores de diez años en muchos casos, destinadas a la explotación sexual.

5.3. VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD.

El fenómeno en estudio se involucra también a la comunidad en general. El fenómeno en estudio puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales.

5.4. VIOLENCIA LABORAL Y EDUCACIONAL.

Se está prestando una creciente atención al fenómeno del acoso en el lugar de trabajo, en especial en el contexto del incremento de las tasas de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, asimismo en las instituciones educacionales es también objeto de un mayor número de investigaciones. Existen estudios realizados por las Naciones Unidas que indican que la extensión de la violencia en las escuelas puede ser significativa.

5.5. VIOLENCIA COMETIDA O TOLERADA POR EL ESTADO.

El Estado, ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas públicas puede perpetrar violencia física, sexual y psicológica contra la mujer. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado, miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.

Estos agentes pueden cometer actos de violencia en la calle y en situaciones de privación de la libertad; dichos actos comprenden actos de violencia sexual, en sus diversas manifestaciones, así como torturas o tratos inhumanos o degradantes.



Un Estado también puede cometer discriminaciones contra la mujer mediante sus leyes y políticas. Algunos ejemplos de esas leyes y políticas son las que tipifican como delito el comportamiento sexual consensual de las mujeres como medio de controlarlas; las políticas de esterilización compulsiva, embarazo forzado y aborto forzado; las políticas sobre custodia precautoria de las mujeres que de hecho las privan de libertad, y otras leyes y políticas, en particular las políticas de prueba de virginidad y aceptación de los matrimonios forzados, que desconocen la autonomía y el poder de acción de las mujeres y legitiman el control masculino sobre las mujeres.

Los Estados también pueden tolerar vejámenes contra la mujer por tener leyes inadecuadas o por una ineficaz aplicación de las mismas, con lo cual de hecho aseguran a los autores de la violencia contra la mujer la impunidad por sus actos o en los casos donde aquellas se encuentran en **situaciones de privación de libertad** en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de inmigración y otras instituciones del Estado.

En los **conflictos armados**, el sexo femenino puede experimentar todos tipo de actos cometidos por actores estatales y no estatales. Dichas formas comprenden homicidios premeditados o no, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados, etc.

6. FACTORES DE RIESGO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En el contexto general de la subordinación de las mujeres, es posible determinar una serie de factores causales específicos de violencia. Entre ellos figuran algunos factores causales estructurales, como el uso de la violencia en la

resolución de conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del Estado, que se examinarán a continuación.

Existen doctrinas jurídicas sobre la **protección de la privacidad del hogar y la familia** que han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en la familia. El respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica, contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia,



sino también a la impunidad por la violencia contra las trabajadoras domésticas, y que aunque actualmente se creen normas que contrarresten este problema, el cumplimiento de las mismas sigue siendo un desafío generalizado.

Por otro lado, **la inacción del Estado** permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan, ejemplo de esto es en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres.

Los autores de investigaciones en materia de salud pública han detectado una serie de factores que están correlacionados con determinadas formas de violencia o se consideran factores de riesgo para ellas. Entre ellos figuran la condición social y económica, las historias individuales de exposición a la violencia y los tipos individuales de comportamiento.

Así se han detectado los siguientes factores de riesgo:

- a) *A nivel del individuo:* ser joven; tener una historia de abusos durante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas; ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores están asociados tanto con los culpables como con las víctimas/sobrevivientes de la violencia;
- b) *A nivel de la pareja y la familia:* el control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; una historia de conflictos conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo;
- c) *A nivel de la comunidad:* el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina, y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza;
- d) *A nivel de la sociedad:* roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos;



- e) *A nivel del Estado:* la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.

Varios de los factores de riesgo que se han citado están vinculados con violaciones de los derechos humanos. Algunas de esas violaciones constituyen formas de violencia y otras incrementan el riesgo de violencia.

7. PROMULGACION Y APLICACIÓN DE LAS LEYES.

La promulgación de leyes que prohíban formas determinadas de violencia contra la mujer es un paso importante hacia la eliminación de dicha violencia. Una buena práctica en la elaboración de tales leyes requiere un proceso de carácter consultivo que incorpore las opiniones de la sociedad civil, en especial de las víctimas-sobrevivientes y de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, en diálogo con los profesionales que aplicarán y harán cumplir las leyes.

En España, por ejemplo, la Ley Integral de 2004 contra la Violencia de Género fue elaborada con una fuerte participación de las organizaciones de mujeres y contiene una amplia definición de violencia, que comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La ley comprende medidas preventivas y educativas, así como medidas de protección y asistencia para las víctimas y nuevas sanciones contra los infractores.

El potencial de las leyes sobre la violencia contra la mujer no llegará a realizarse si no se aplican y se hacen cumplir efectivamente. La aplicación de las leyes resulta fortalecida si se imparte una capacitación sistemática en materia de *sensibilidad respecto de las cuestiones de género con carácter obligatorio para los agentes de la ley, los fiscales y los jueces*, y se establecen protocolos y directrices sobre la correcta aplicación de las normas. Para que las leyes funcionen eficazmente resulta esencial que las *mujeres tengan conocimiento de las normas jurídicas* y de la protección y los recursos que brindan y que tengan la capacidad necesaria para hacer valer efectivamente esos derechos.

La capacitación de los agentes de la ley para sensibilizarlos respecto de las cuestiones de género es llevada a cabo en numerosos países por los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, frecuentemente en colaboración mutua. Una buena práctica requiere que esa capacitación sea sistemática obligatoria.



Por ejemplo, el Brasil y el Paraguay han implantado cursos obligatorios sobre la violencia contra la mujer en los planes de estudio para la formación de funcionarios policiales. En Luxemburgo, el Ministerio para el Adelanto de la Mujer imparte capacitación sobre violencia doméstica a los miembros de la dirección nacional de policía, los oficiales de la Academia Nacional de Policía y la fiscalía. Y así muchos países más lo han hecho a partir de la creación de la Leyes de Protección Integral de los derechos de las mujeres.

En nuestro país, lo más actual en materia de género lo encontramos en la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en donde se establecen las directrices a seguir para lograr la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, así como el papel que el Estado y otras Instituciones derivadas juegan en la consecución de los fines de dicha Ley Especial.

Se han elaborado en numerosos países, sobre todo por parte de organizaciones no gubernamentales, programas y estrategias para empoderar a las mujeres elevando su nivel de conciencia acerca de sus derechos y fortaleciendo su capacidad para hacerlos valer.

Dichos programas también pueden contribuir a incrementar la cantidad de denuncias de casos de violencia.

En nuestro país, claro ejemplo de ello es la creación del Programa de Ciudad Mujer, que nace para perseguir los fines establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, brindando así una atención integral a las mujeres afectadas por este fenómeno.

Para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las Leyes Especiales creadas por los Estados, es importante la existencia de Tribunales Especializados, que pueden mejorar la eficiencia, minimizar la carga que recae sobre las víctimas y obtener mejores resultados en las causas cuando se ha impartido capacitación pertinente a los fiscales, los jueces y otros funcionarios del sistema judicial. Lastimosamente en nuestro país aún no se cuenta con este tipo de Tribunales.

8. POLITICA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LA MUJER.

8.1. ANTECEDENTES:

El 29 de febrero de 1996 se emitió el Decreto Legislativo No.644 por medio del cual se creó el ISDEMU con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y



velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”. Esta tarea es realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales.

A partir de ese hecho, y como resultado de un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera **Política Nacional de la Mujer** (en adelante PNM) como un instrumento de política pública, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997. La PNM de 1997 se operacionalizó en un primer Plan de Acción 1997-1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes Plan de Acción 2000-2004, Plan de Acción 2004-2009, Plan de Acción 2009-2011, hasta llegar al último Plan de Acción de la PNM 2011-2014, que es con la que el ISDEMU trabaja actualmente.

8.2. POLITICA NACIONAL DE LA MUJER 2011-2014.

Esta PNM, contiene seis ejes temáticos, a saber: 1) Autonomía Económica, 2) Vida Libre de Violencia, 3) Educación Incluyente, 4) Salud Integral, 5) Cuidado y Protección Social, y 6) Participación Ciudadana y Política. Cada uno de estos tiene una serie de argumentos razonables por los cuales fueron incluidos en la PNM, y a su vez resumen los problemas que fueron identificados en el diagnóstico de situaciones de brechas de género, las demandas nacionales, y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño.

En esta ocasión solo se mencionará un eje temático, a fin al problema que nos ocupa, este se denomina:

8.2.1. VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Una vida libre de violencia, según el Art.2 de la LEIV, comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas, y ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. La violencia contra las mujeres, a razón de ser un hecho multidimensional, amerita una respuesta interinstitucional concertada.

Dentro de todas las formas de violencia por razones de género, las mujeres representan la mayoría de los casos. Una de las formas más reconocidas es la intrafamiliar, pero también hay violencias que a pesar de estar reguladas, no son



fácilmente reconocidas ni por la sociedad ni por las instituciones. Este es el caso del acoso sexual, la violación, el estupro, la trata y el feminicidio.

Con esta política se busca que el aparato estatal salvadoreño cuente con mecanismos de prevención, atención, protección y restitución que permitan que las mujeres ejerzan el derecho a una vida libre de todo tipo de violencias en los espacios públicos y privados.

Objetivos específicos y medidas:

a) Fortalecer la institucionalidad para erradicar la violencia de género contra las mujeres, y para acercar los servicios públicos de prevención, atención integral, y protección.

* Implementar un sistema de protección integral para la prevención, atención, sanción y restitución a mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia.

* Garantizar la creación de las unidades de atención especializadas para las mujeres en cada una de las instituciones, acorde con el cumplimiento del Art. 25 de la “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres” (LEIV, 2010).

* Institucionalizar mecanismos para erradicar el acoso sexual en los diferentes ámbitos laborales y educativos, públicos y privados.

* Promover la responsabilidad comunitaria y la solidaridad entre mujeres para establecer redes de apoyo que faciliten a las mujeres el acceso a información, protección y servicios de atención.

* Incorporar el enfoque de derechos y la igualdad de género en las políticas institucionales de las instancias encargadas de la seguridad pública y la justicia.

b) Promover espacios públicos seguros que garanticen la armónica convivencia ciudadana, libre de violencia contra las mujeres.

* Impulsar proyectos para la iluminación de puntos considerados inseguros por las mujeres en las zonas rurales y urbanas.

* Crear soluciones para que las mujeres con discapacidad accedan a los espacios públicos sin restricciones debidas a la inseguridad o la inaccesibilidad física.

* Incentivar que las mujeres participen en el diagnóstico, diseño, planeación y ejecución de la obra pública comunal y municipal.



- * Promover, a través de los gabinetes departamentales, acciones afirmativas que incentiven a los gobiernos locales a impulsar espacios seguros con enfoque de género y de derechos.
- * Desarrollar soluciones de reordenamiento y planificación de espacios que tomen en cuenta aspectos físicos y sociales para prevenir la violencia hacia las mujeres.
- * Promover un nuevo marco normativo de urbanismo y construcción de carreteras, que contenga criterios de inclusión, derechos y género.
- * Regular la publicidad y los eventos públicos para que no se utilicen imágenes o mensajes que inciten a la violencia contra las mujeres.

c) Promover políticas públicas de construcción de paz y seguridad que contribuyan a la igualdad de género y el cumplimiento de derechos.

- * Promover la participación de mujeres en todos los niveles de la estructura de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- * Incorporar la perspectiva de igualdad de género en el proceso de formación de los y las agentes de la seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- * Incorporar la perspectiva de igualdad de género en la normativa institucional de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- * Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la agenda, las culturas organizacionales de las instituciones del Sector Justicia y en las políticas nacionales y locales de seguridad pública.
- * Incorporar los derechos de las mujeres con discapacidad en las políticas y los procedimientos de las instituciones encargadas de las políticas públicas de seguridad y justicia.
- * Rescatar la historia y lograr la reinserción productiva, social y política de las mujeres participantes en los procesos de construcción de la paz.

9. CREACION DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El siglo XX, se ha destacado históricamente como el siglo de los “Derechos para las Mujeres” en América Latina y en el mundo, tras el reconocimiento jurídico como: “Sujetas de Derechos”; otorgándoles el derecho al voto, a la educación y al trabajo entre otros. Sin embargo, no obstante el Estado salvadoreño siempre ha contado con un ordenamiento jurídico que se ha encargado de garantizar la convivencia humana en condiciones pacíficas, en la práctica, la seguridad y protección efectiva de las mujeres apenas es tangible.



Fue con la aprobación del Código de Familia Salvadoreño, mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, que se rompe con un denso paradigma sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la familia; creándose una jurisdicción especializada, y reconociendo la igualdad de derechos y deberes entre los conyugues, así como la corresponsabilidad de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y el deber de respeto, para todo lo cual se estableció un proceso mediante el cual, pudieran hacerse efectivas, por la vía judicial, los derechos y obligaciones derivadas de dicho cuerpo normativo, y dirimir así los conflictos que surgen de las relaciones familiares.

Posteriormente y tras la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, y en el contexto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, surgieron esfuerzos con el fin de crear una entidad que tuviera como objetivo principal velar por los derechos de las mujeres en El Salvador, dando paso así a la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (en adelante ISDEMU).

En razón a ello es que la Asamblea Legislativa de El Salvador aprueba *la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* (LEIV) mediante D.L. No. 520 del 25 de Noviembre de 2010, publicado en el D.O. No. 2, Tomo 390, del día 4 de enero de 2011. Dicha Ley entró en vigencia desde el día 1 de enero de 2012, pues conforme el Art.61, se otorgaron 13 meses de “vacatio legis” o tiempo de espera legal, con el fin que todas las instituciones involucradas en su cumplimiento adecuaran sus mandatos, organizaciones y acciones a la efectiva aplicación de sus contenidos.

9.1. NOVEDADES DE LA LEIV.

Dentro de las novedades que brinda la LEIV es que en el Art. 1 establece como objeto de la Ley el DERECHO de las mujeres a una vida libre de violencia. Así, este derecho que a la vez es un bien jurídico protegido, debe invocarse textualmente como “Derecho a una vida libre de violencia”.

Esto es un adelanto que simboliza un paso más en las luchas de las mujeres salvadoreñas porque el Estado está reconociendo al fin su derecho a una vida libre de violencia. Hasta el año 1902 existió un derecho contrario: el derecho del marido a ejercer violencia conyugal contra la mujer, denominándose



“correcciones domesticas”. A partir de entonces se ha emitido nuevas normativas, pero es hasta los últimos veinte años que existen normativas que protegen con mayor integralidad los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como lo son el Código de Familia, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y otras, las cuales han sido respuestas del Estado a las presiones y luchas de movimientos de mujeres por lograr una equitativa justicia, pero ninguna ha sido tan explícita en la descripción, tipificación y regulación de las medidas a favor de garantizar plenamente este derecho como la LEIV.

También es un avance, que la LEIV considere otros tipos de violencia, como la simbólica, la económica, la política y la social, pues antes no eran considerados hechos de violencia y por lo tanto no sancionados.

El positivizar este derecho de las mujeres con la amplitud que lo hace esta ley, traerá como consecuencia la seguridad de poder exigir su cumplimiento no solo en el ámbito penal, sino en todos los ámbitos del derecho, además de exigirlo ante instituciones gubernamentales que no son parte del sistema de justicia salvadoreño.

Otra novedad de esta ley, que debemos reconocer es que su aplicación es en beneficio de las mujeres, nacionales y extranjeras que se encuentren en nuestro territorio... no pudiendo ser invocada por los hombres. Es así, porque la ley ha sido aprobada con el objeto de disminuir las brechas que existen entre hombres y mujeres, que no han gozado del derecho de vivir una vida libre de violencia por el hecho de ser mujeres.

Otra de las novedades más significativas que nos brinda la presente ley es la creación de Unidades de Atención Especializada en cada una de las instituciones que se encuentran directamente vinculadas con la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres, tales como la Fiscalía General de la República, Tribunales Competentes, Procuraduría General de la República y Policía Nacional Civil, las cuales tienen por objeto, brindar una asistencia inmediata, en condiciones idóneas, a las mujeres que se encuentren enfrentado hechos de violencia, contando con un personal capacitado y sensibilizado en la materia de género; así como, con profesionales que puedan asesorar e informar a las mujeres acerca de los derechos que les asisten de acuerdo a su situación.

De igual forma, las Municipalidades juegan un papel preponderante para brindar protección a las mujeres dentro de su respectivo municipio, debiendo elaborar cada tres años un Plan Municipal para la Prevención y Atención de la



Violencia contra las Mujeres, así como coordinar junto con las instituciones y organizaciones locales, acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de las Mujeres en el Municipio.

Uno de los grandes retos de la Ley, es el establecimiento de un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, el cual dependerá del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien en coordinación de la Dirección General de Estadísticas y Censos, serán los encargados de dicho Sistema, sin obviar que la referida Dirección será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres; y el referido Ministerio, es el responsable de manejar dicho Sistema.

Finalmente, la Ley incorpora en su contenido la creación de nuevos tipos penales para ciertas conductas que en la actualidad no se encuentran comprendidas dentro del Código Penal, debido a que estos poseen un contenido determinado que los circunscribe específicamente al ámbito la de violencia ejercida contra las mujeres en razón de género, en la cual, por las características propias de la situación de violencia, el sujeto activo siempre será un hombre y el sujeto pasivo siempre una mujer, lo que genera una diferencia trascendental en cuanto a los tipos penales contenidos en el Código Penal, siendo estos de aplicación general para todos los sujetos dentro del Estado y sin distinción alguna en cuanto a sexo.

A manera de realizar un breve análisis sobre las novedades en materia penal que introduce esta normativa, a la cual se le ha otorgado, por constituirse como una ley de segunda generación, un carácter de **ley especial**, superponiéndose de esta forma a las leyes de carácter general, por su contenido sancionador y de interés público, tal y como se establece en su artículo 61.

Dentro de los delitos más relevantes que contempla este cuerpo normativo, en primer lugar el delito de *feminicidio*, considerado como uno de los mayores avances en materia de violencia contra la mujer, y el cual consiste en causar la muerte a una mujer mediando motivos de odio o de menosprecio por su condición de tal, determinándose específicamente las circunstancias por las cuales se considera que existe este odio o menosprecio, entre la que se pueden mencionar, que el autor del delito se hubiere aprovechado de la condición de superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género; que el autor hubiere realizado, previo a la muerte de la víctima, cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual; estableciendo una pena de veinte hasta treinta años de prisión.



Otro de los elementos que esta ley busca proteger por medio de la creación de nuevos delitos, es la intimidad y la imagen de la mujer, y para el caso se han establecido los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos, Difusión ilegal de información, Difusión de pornografía, los cuales se refieren específicamente a la realización de actividades de publicación, distribución, envío, promoción, facilitamiento, administración, financiamiento u organización, ya sea de forma individual, colectiva u organizada, de cualquier tipo de material pornográfico, íntimo, o de cualquier otro que pueda perjudicar o desvalorar el honor, la imagen y la intimidad de la mujer, mayor de edad en algunos de los casos, estableciendo penas que varían desde uno hasta diez años de prisión.

Cabe destacar que para que se perfeccione cualquiera de estos tipos delictivos, es necesario que no exista consentimiento por parte de la mujer en que se realicen dichos actos o conductas con su imagen o información.

En el último grupo de delitos podemos mencionar los de contenido económico, los cuales están dirigidos a proteger el patrimonio de las mujeres que pueden enfrentar en determinado momento hechos de violencia, entre los cuales encontramos: Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, Sustracción Patrimonial y Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; como ya lo mencionamos, estos tienen por finalidad la protección del patrimonio de la mujer, así como de cualquier tipo asistencia económica a la que determinado sujeto este obligado a brindarle, ya sea estas derivadas de una relación de matrimonio o de convivencia, así como de cualquier otra que establezca la ley.

De igual forma se crea un artículo para la protección de las ganancias e ingresos derivados de una actividad económica familiar, entendiéndose en este caso, cualquier actividad o negocio que represente el sustento de las necesidades básicas de la familia.

Por último, encontramos un artículo que pretende encerrar una variedad de conductas encaminadas a dañar la imagen, autoestima, integridad física y emocional, así como la limitación de los derechos de carácter académico, político, laboral y en materia de salud, y para las cuales se establecen multas que pueden variar entre dos y veinticinco salarios mínimos.



9.2. APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEIV.

La LEIV debe ser invocada y aplicada en lo que corresponda, en todos los procesos en donde comparezca una mujer violentada en su derecho a vivir libre de violencia, independientemente si ese proceso es de tipo penal, laboral, familiar, mercantil, etc., porque al ser la LEIV una ley especial, tiene aplicación preferente sobre los otros cuerpos normativos nacionales que la contradigan, o que den una protección limitada al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

El Artículo 4 del Código Civil establece: “La ley especial prevalece o tiene prioridad sobre la ley general”. La LEIV y la LIE³² son leyes especiales a favor de las mujeres y prevalecen sobre las leyes secundarias como el Código Penal, El Código Procesal Penal, El Código de Familia, La Ley Procesal de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

La LEIV es una ley especial que establece nuevas definiciones de tipos y modalidades de violencia, e incluye nuevos derechos procesales y disposiciones que deben de ser adoptadas por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de familia, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca en caso de una mujer en situación de violencia en cualquier ámbito.

Por eso, esta ley debe ser invocada y aplicada en lo que corresponda, en todos los procesos donde comparezca una mujer violentada en su derecho a vivir una vida libre de violencia, para dar una protección integral a las niñas, adolescentes y adultas mujeres.

Esto es así porque existe un principio básico en la aplicación de instrumentos de derechos humanos, en este caso la LEIV, contiene un principio “pro persona”.

Por decirlo de una forma más sencilla: Dentro de ese corpus iuris, se debe elegir, siempre, la norma que mejor ampare o garantice los derechos humanos, en este caso el de las mujeres.

Por ende, para la interpretación de esta ley, no debe analizarse cada artículo de la ley divorciando el resto de la legislación, sino que su interpretación, debe realizarse de acuerdo a todos los derechos establecidos en la Constitución de El Salvador y de toda la normativa nacional e internacional que reconozca los derechos humanos. No solo de la normativa aprobada especialmente a favor de

³² Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la mujer.



las mujeres, sino de todo el ordenamiento jurídico, denominado “CORPUS IURIS” de las mujeres, y de ese, elegir la norma que mejor garantice el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

La protección de la LEIV para las mujeres es en todo su ciclo vital, y sin discriminación de ningún tipo, puesto que la ley prohíbe y sanciona los tipos y modalidades de violencia que realiza el agresor. La agredida no está siendo juzgada. En la actualidad no existe ninguna autorización legal para justificar o admitir la violencia contra las mujeres. Al contrario, esta ley y todo el ordenamiento jurídico salvadoreño la prohíbe expresamente.

La LEIV vuelve a todas las mujeres merecedoras de tal protección, sin importar su edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga (Art. 5 LEIV).

La Institución rectora de esta ley, es el ISDEMU, este es quién vigila el cumplimiento de la LEIV, y además coordina con las demás Instituciones de la Administración Pública el fiel cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras funciones que la misma Ley le otorga.

No obstante ello, las demás Instituciones del Estado, por medio de cada uno de los Ministerios, y las Municipalidades poseen ciertas atribuciones para la correcta aplicación de la Ley, pero es de corroborar si cada una de estas atribuciones se está llevando a cabo, a un año seis meses de haber entrado en vigencia dicha Ley. Este tipo de información será analizada en los cuadros de vaciado de datos arrojados de las entrevistas en profundidad, realizadas a profesionales en el ramo de justicia, e Instituciones que velan por la protección de los derechos humanos de las mujeres, que veremos en el último capítulo de esta investigación.

MARCO LEGAL.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN DERECHOS DE MUJERES

Uno de los graves problemas en todo el mundo, contra el cual combaten históricamente las mujeres, es la violencia que sobre ellas ejercen, por solo el hecho de serlo; el logro del reconocimiento de los derechos humanos, sociales y



políticos de la mujer; y el respeto a la dignidad, es el resultado de esfuerzos de siglos. En la década de los años 60's y 70's, uno de los grandes méritos alcanzados por parte de los movimientos feministas fue sacar a la luz el tema de la violencia contra las mujeres; la lucha frente a las injusticias e inequidad hacia las mujeres ha venido transformándose, lentamente en demandas y propuestas de acción, prevención y difusión, así como en leyes. Esto ha venido contribuyendo a la firma de Tratados y Convenciones Internacionales de derechos humanos.

1. LEY PRIMARIA.

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.³³

El Estado salvadoreño tiene como origen y fin primordial el ser humano y como base, los principios y derechos fundamentales que están establecidos en la Constitución de la República de 1983, para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común. "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". (Art. 1 y 2, Constitución de la República de 1983).

Así mismo, la Constitución salvadoreña se rige por Principios de igualdad, por ejemplo: el de igualdad jurídica en donde el hombre y la mujer son iguales ante la ley, sin restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (Art. 3, Constitución de la República de 1983); igualdad entre los cónyuges (Art. 32 Inc. 2°, Constitución de la República de 1983); igualdad en los derechos de trabajo y de igualdad de remuneración (Art. 38 Ord. 1°, Constitución de la República de 1983); igualdad en el derecho de educación (Art. 58 Constitución de la República de 1983) entre otros, es por tanto, es obligación del Estado salvadoreño la eliminación de la discriminación que de manera directa o indirecta, impiden a las mujeres el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de sus derechos.

En los últimos años, El Salvador ha ratificado instrumentos internacionales y regionales en relación a la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como lo relativo a la protección y el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; y para cumplir con dichos compromisos el Gobierno incorpora los instrumentos internacionales y regionales como leyes salvadoreñas basado en el Art. 144, de la Constitución de la República de 1983.

³³ Decreto Legislativo N° 38. Publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo: 281, del 16 de diciembre de 1983.



Y de acuerdo al Art. 271 de la Constitución el Estado salvadoreño debe armonizar especialmente con sus preceptos, las leyes secundarias y leyes especiales siendo necesario e indispensable la concordancia de la legislación interna en materia de derechos mujeres principalmente sobre la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres, contenida en los instrumentos internacionales y regionales ratificados por El Salvador con el objetivo de evitar normas distintas sobre la materia para consecución de la seguridad y certeza jurídica, primordialmente para promover la viabilidad de la legislación salvadoreña con los instrumentos internacionales para una eficaz aplicación.

2. NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los Tratados de derechos humanos tienen una gran relevancia en cuanto a la aplicación universal de los derechos y principios de la mujer que han sido determinantes en lo relativo a la determinación de la violencia contra las mujeres. En ellos se reconoce, por ejemplo, el **derecho a la dignidad personal** (Art. 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 11, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art 5, Declaración Americana de los Derechos Deberes del Hombre); **el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de las personas** (Art. 3, Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 1, Declaración Americana de los Derechos Deberes del Hombre; Arts. 4.1, 5.1 y 7.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Arts. 6.1 y 9.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 6.1, Convención sobre los Derechos del Niño); **el derecho a la igualdad ante la ley** (Art. 7, Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); **el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes** (Art. 5, Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 5.2, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 4.1, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Art. 37.a, Convención sobre los Derechos del Niño); y **el derecho a la salud** (Art. 12.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 24.1, Convención sobre los Derechos del Niño).

Un grupo de expertos de las Naciones Unidas analizaron en 1991, los instrumentos internacionales vigentes relativos a los derechos humanos y concluyeron que no brindan una protección apropiada en relación a los derechos de las mujeres, especialmente en lo concerniente al tema de la erradicación de la violencia contra la mujer; además, de carecer de conceptualizaciones y



tipificaciones claras de las conductas violatorias de los derechos humanos de las mujeres; ni la aplicación de estas normativas abordan la protección a las mujeres víctimas de violencia. Igualmente, los organismos internacionales encargados de la preservación y promoción de los derechos y libertades fundamentales tampoco se dedicaban a investigar sobre esta temática.

2.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.³⁴

En base al Art. 2 y en relación a los Art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que entre los Estados Partes existe un compromiso de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos como lo son: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la igualdad, y al honor (Arts. 2, 3 y 4 de la Constitución de El Salvador) siendo estos de orden civil; y los de orden político que se refieren al derecho de sufragio, derecho a asociarse a partidos políticos, derecho a ejercer cargos públicos, derecho frente a las Administraciones, al asilo, a la nacionalidad, a migración y extranjería entre otros (Arts. 5, 28, 72 y 90 de la Constitución de El Salvador).

La igualdad establecida en los Arts. 2.1 y 20.2 en relación los Arts. 4.1, 24.1, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos combaten la discriminación de la persona humana debido a que los Estados Partes deben garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Así también, el Pacto compromete a los Estados Partes en la adopción de procedimientos constitucionales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social en las legislaciones interna de cada uno de los Estados Partes.

En el contexto antes acotado El Salvador suscribió dos instrumentos internacionales más sobre derechos civiles y políticos de la mujer: el primero es la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER**, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 124, de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 150, de fecha 24 de enero de 1951; y el segundo la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER** adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 24 de junio de 1953; fue ratificada por el Gobierno

³⁴ Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Salvador ratificó mediante D.L.N° 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el D.O. N° 218, Tomo 265.



salvadoreño por medio del Decreto Legislativo N° 754, de fecha 15 de diciembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 322 de fecha 25 de enero de 1994, el cual reconoce a la mujer como una ciudadana, otorgándole el derecho a emitir el sufragio, así como la posibilidad de poder optar a cargos públicos.

2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.³⁵

En las últimas décadas surgieron doctrinas sobre las generaciones³⁶ de derechos humanos, los cuales se incorporaron al catálogo de derechos reconocidos por los Estados. Los denominados derechos de la igualdad, hoy conocidos como Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), han sido definidos como “un conjunto de normas de derechos humanos que tienen como objeto establecer condiciones de vida digna” entre los que se encuentran: el derecho a vivienda digna; el derecho a la educación y a la cultura; el derecho al trabajo; el derecho a una remuneración justa; el derecho a la sindicalización, el derecho a la negociación colectiva y huelga; el derecho a la seguridad social; el derecho a la salud; el derecho a la alimentación suficiente; y, derecho a una vivienda digna (Arts. 1 inciso 3°; 2, 9, 37, 51, 53, 65-67; 101 y 103 de la Constitución de El Salvador).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido por sus siglas en inglés ICESCR, establece en los Arts. 2.1 y 3 el compromiso de los Estados Partes en asegurar a los hombres y a las mujeres el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin delaciones las medidas necesarias para la garantía, promoción y protección de estos DESC. Todo ello, a la luz del Art. 2.2 en relación al Art. 10.3 del mismo Pacto obligando a los Estados Partes a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación.

Ejemplo de algunos derechos económicos, sociales y culturales son: **derecho al trabajo** equitativo y satisfactorio (Arts. 6.1 y 7, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); **derecho a recibir un salario** equitativo (Art. 7.a.i, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) **derecho de tener igualdad de oportunidad de ser promovido** en el trabajo en iguales condiciones para el hombre y para la mujer (Art. 7.c, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); **derecho a la**

³⁵ Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. El Salvador lo ratificó mediante D.L. N° 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el D.O. N° 218, Tomo 265.

³⁶ FESPAD. *La Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en El Salvador (Enero/Diciembre 2004)*. FESPAD ediciones, 2005, p.13



educación (Art. 13.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); **derecho al mayor grado de salud física y mental** que se pueda alcanzar (Art. 12, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) entre otros DESC orientados hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana de la mujer y de su dignidad.

2.3. NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER Y SOBRE ELIMINACIÓN DE LA VIOLACION CONTRA LA MUJER.

En vista de la preocupación e incesables esfuerzos por parte de la Comunidad Internacional, en el sentido de incorporar diferentes instrumentos jurídicos y Declaraciones Internacionales, mecanismos necesarios, para la creación de normas vinculantes y de obligatorio cumplimiento; y, con el propósito primordial de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se adoptaron en los diferentes Estados los instrumentos internacionales como los que se citan a continuación.

2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER³⁷. (CEDAW)

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, entre otros preocupados por la protección efectiva de los derechos de la mujer y a la luz de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación e igualdad en dignidad y derechos; y, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en el cual los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Y teniendo de manifiesto que las mujeres siguen aún, siendo objeto de exclusión sustancial y discriminación en la sociedad actual se crea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocidas por sus siglas en inglés, CEDAW.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su preámbulo reconoce que **“la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana”**, esto no permite el desarrollo integral de la mujer en los ámbitos política, económica, social, cultural y civil entre otros afectando el

³⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Ratificado por El Salvador por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 705, de fecha 2 de junio de 1981, D.O. N° 105, Tomo 271, del 9 de Junio de 1981.



desarrollo y bienestar de la familia y sociedad, menoscabando o anulando el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer (Arts. 1 y 2, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer).

Los Estados Partes se comprometen en la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer a adoptar en su respectiva Constitución y en sus legislaciones apropiadas el **principio de igualdad** del hombre y de la mujer; y, **las medidas adecuadas** e incluso de carácter legislativo para suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones en contra de las mujeres con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, con el fin de **asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer** (Arts. 2. a y 2.f en relación los Arts. 3 y 15.1, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer).

La CEDAW representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres por diversas razones (UNIFEM, 2006)³⁸: 1) obliga a los Estados Partes a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, esto conlleva a la amplitud de la responsabilidad estatal en cuanto a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales; 2) fomenta a los Estados Partes a tomar medidas concretas para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres; 3) permite medidas temporales de acción efectiva; 4) se reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en la discriminación; 5) obliga a los Estados Partes a eliminar estereotipos en los roles de géneros; y, 6) fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos al recoger en un único instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos y el derecho al desarrollo. Además, compromete a los Estados Partes a modificar los patrones socioculturales de conducta tanto del hombre como la mujer en la sociedad y en la familia hacia un modelo de igualdad sustantiva para el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad y la justicia (Art. 5.a, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer).

La CEDAW se rige en tres principios básicos: **la igualdad de resultados**, **la no discriminación** y **la responsabilidad estatal**; y, contiene treinta artículos que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación, por

³⁸ PNUD. Derechos Humanos/CEDAW. Consultado: 24 de abril de 2013, Santa Ana, El Salvador.



tanto, esta Convención se constituye como un instrumento jurídicamente vinculante por la definición que hace de discriminación, debido al valor legal que posee al incorporarse a la normativa nacional de los Estados, prohibiendo la discriminación en todas las esferas, pública o privada de la vida (Art. 6, CEDAW).

En los Arts. 2.c y 15.2 CEDAW se reconoce y garantiza la protección jurídica de los derechos a la mujer en materia civil; también los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer mediante las mismas oportunidades de **ejercicio de las capacidades jurídicas** del hombre y la mujer; así, en los Arts. 7, 8 y 9 del mismo cuerpo de ley se establecen las obligaciones de los Estados Partes a adoptar medidas contra la discriminación de la mujer en la vida política y pública de sus países. En la esfera económica y social, de conformidad al Art. 13 de la CEDAW, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurar, las condiciones de igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, en particular **el derecho a prestaciones familiares**, en cuanto a garantizar la educación familiar (Arts. 5.b; 10.h; 12.1; 11.2 y 12.2, CEDAW) con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad (Arts. 1 y 16.1, CEDAW); **el derecho a obtener préstamos crediticios** (Arts. 14.c y 14.g, CEDAW); en igualdad de condiciones que el hombre **el derecho a las mismas oportunidades para participar en actividades de esparcimiento**, deportes, educación física y en todos los aspectos de la vida cultural (Arts. 10.g y 13.c, CEDAW).

En la esfera del trabajo: **el derecho a las mismas oportunidades de empleo** (Art. 11.1.b, CEDAW); **el derecho a igual remuneración** (Art. 11.1.d, CEDAW); **el derecho a la seguridad social** (Arts. 11.1.e y 14.2.c, CEDAW); y **el derecho a servicios sociales** (Art. 11.2.c, CEDAW). **El derecho a la atención médica de trato igualitario** (Arts. 12.1. y 14.2.b, CEDAW); **el derecho a la educación** (Arts. 10 y 14.2.d, CEDAW); entre otros derechos y medidas establecidas en la CEDAW.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la OEA, en 1992, incluyó oficialmente en la Recomendación N° 19, el contenido de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que se reduce a la condena a la violencia de género, puesto que definió lo que se entiende por violencia contra la mujer; estableció la responsabilidad de los Estados Parte en cuanto a la eliminación la violencia contra la mujer y en la adopción de las medidas jurídicas apropiadas para la asistencia y prevención que deberán implementar en cumplimiento a lo dispuesto en la referida Convención.



Asimismo, establece que pueden presentarse como ejecutores de actos de violencia contra la mujer tanto el Estado, a través de un servidor público, como un particular, dentro o fuera de la familia.

Otro documento internacional que aporta a la erradicación de la discriminación contra la mujer es la **DECLARACIÓN DEL MILENIO**, establecida mediante resolución 55/2 y fue aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de Estado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada el 8 de septiembre de 2000, la cual comprende los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, siendo uno de estos “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”.

2.3.2. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.³⁹

La naturaleza y magnitud del problema de la violencia contra la mujer es un mal generalizado que trasciende gravemente, no sólo en la familia sino en la sociedad, y tal situación no permite a la mujer disponer de las mismas oportunidades para lograr su igualdad jurídica, social, cultural, política, económica y en cualquier otra índole en la sociedad (Art. 3 inciso 1°, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres).

En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1993, en Viena, se **“reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”**, en ese mismo años, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que **“la violencia contra las mujeres viola sus derechos humanos y las libertades fundamentales e impide para el pleno disfrute y ejercicio por parte de la mujer de sus derechos y libertades”**; y asimismo aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, este documento es el único que en su especie, los derechos humanos, se refiere a la violencia contra la mujer debido, a que por primera vez se hace **reconocimiento explícito a la violencia de género** que es considerada como una violación de los derechos humanos y no limitada solo al contexto privado.

En el Art.1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres se encuentra la definición de **violencia contra las mujeres** y se define como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que

³⁹ Proclamada en resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993 y promulgada el 23 febrero de 1994.



tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”

Es en esta Declaración se establece una definición clara y completa de la violencia contra la mujer. Además, en el Art. 2 del mismo cuerpo de ley se reconoce que existe violencia física, sexual y psicológica contra la mujer no sólo en la familia y en la sociedad, sino que también puede ser perpetrada o tolerada por el Estado.

En lo relativo a los derechos de la mujer algunos se encuentran regulados en el Art. 3 de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, estos se fundan, en condiciones de igualdad, por ejemplo: el derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados se comprometen de acuerdo al Art. 4 de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra Las Mujeres a: 1) condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa, con el fin de abstenerse de practicar la violencia contra la mujer; y, 2) aplicar por parte de los Estados, todos los medios apropiados y sin demora y con diligencia una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, a fin de prevenir, investigar; e implementar las políticas o medidas, a su legislación nacional, con el objetivo de castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; 3) El Estado debe proporcionar a las mujeres el acceso a los mecanismos de justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido. 5) el Estado deberá considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia: 6) elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia; 7) el Estado deberá esforzarse por garantizar, que las mujeres objeto de violencia dispongan de asistencia especializada, como servicios de



rehabilitación y demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

2.3.3. DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE VIENA, 1993.

Durante 1993, la Comunidad Internacional, nuevamente reconoce y declara que el ejercicio de la violencia contra la mujer es una violación a sus derechos, y así lo muestran las Naciones Unidas durante su Conferencia Mundial de Derechos Humanos, aprobando el 25 de junio de 1993, la **DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE VIENA** que afirma que la violencia basada en el sexo y todas las formas de explotación y hostigamiento sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de todo ser humano por lo que se debe luchar y trabajar para eliminarlas; y, es el Art. 38 de esta Declaración que se establece: “la especial importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, es eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales”.

2.3.4. DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, DE 1995.

La Comunidad Internacional como la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar la violencia contra la mujer, que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer, organizaron durante 1994 y 1995 dos reuniones internacionales cuyos resultados fueron fundamentales en la activación y adopción de políticas gubernamentales y de medidas legislativas, de asistencia social y de prevención en los Estados americanos, ya que se considera que la violencia contra la mujer incumbe al Estado, puesto que impide el logro de los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos. La primera reunión celebrada en Mar del Plata en septiembre de 1994, fue la reunión regional preparatoria de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y la segunda celebrada en Beijing, en septiembre de 1995, en la cual se abordó cuidadosamente el tema de la violencia de género como uno de los temas prioritarios.

Y es en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que se adoptó la **DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING** y fue proclamada el 15 de septiembre de 1995, en la cual se describe a la violencia ejercida contra las mujeres como uno de los principales impedimentos para el logro de los objetivos



de igualdad, desarrollo y paz, así como para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2.3.5. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.⁴⁰

Ni la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ni la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, garantizó de un modo automático la aplicación y ejercicio de la igualdad. Es por ello, que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer vino a reforzar la referida Convención y principalmente a mejorar los procedimientos de protección de los derechos contemplados en la respectiva Declaración. Este Protocolo, tiene como logros principales la introducción de dos nuevos mecanismos para una eficaz garantía de los derechos de las mujeres: el procedimiento de comunicaciones y el procedimiento de investigación, siendo este Protocolo un instrumento jurídico que posibilita que las mujeres que hayan sido objeto de discriminación de género presenten denuncias, una vez agotados los recursos judiciales que están a su disposición en el ámbito interno del país, facultándola esta normativa a acudir al Comité creado por la CEDAW, pudiendo este Comité solicitar al Estado Parte la adopción de medidas al respecto. Así también, ante graves violaciones de derechos de las mujeres podrá iniciar de oficio una investigación sobre hechos.

El Protocolo Facultativo de CEDAW, contiene 21 artículos, tiene como objetivo primordial asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad los derechos y libertades fundamentales adoptando medidas eficaces para eliminar la violación de los derechos humanos y de las garantías fundamentales. Este Protocolo es un instrumento jurídico que establece **procedimientos internacionales, tanto para las comunicaciones como para las investigaciones** y que permite diseñar políticas públicas a favor de los derechos de la mujer y erradicar la discriminación contra la mujer.

Existen precedentes para ambos procedimiento en el marco de otros tratados internacionales de derechos humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de

⁴⁰ El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1999 y entró en vigencia el 22 de diciembre de 2000. El Salvador lo suscribió, 2001, pero aún no lo ha ratificado.



Todas las Formas de Discriminación Racial; Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entre otros.

Se vincula el Protocolo a la prohibición de la discriminación por motivos de sexo en relación a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta vinculación sirve para enfatizar el hecho de que la eliminación de la discriminación contra la mujer es un objetivo clave de la Comunidad Internacional.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, es un documento que está abierto a la ratificación por parte de aquellos Estados que ya lo hicieron con la Convención y se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya lo hayan hecho con la Convención.

2.3.6. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.⁴¹ (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

El espíritu de la legislación de la Convención Belém Do Pará está dirigida a erradicar las distintas formas de violencia contra la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto; y a la vez, se buscó que los Estados Partes reconozcan las consecuencias que esta problemática tiene en la limitación total o parcial en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, mismos que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales y regionales.

Ante la persistencia de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres, y ante el reconocimiento que se hace de que estos factores vienen a constituirse formas de violencia contra la mujer se hace necesario que se refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos y se repudie la violencia de que es objeto la mujer. En este sentido, en la Convención Belém Do Pará, en su capítulo II, se hace una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y el respeto a la dignidad tanto en el ámbito público como el privado como lo enfatiza el Art. 3; así mismo, en el Art. 6 se prescribe como

⁴¹ Adoptada el 9 de junio de 1994, por la Asamblea General de la OEA en resolución A-61, entrada en vigor: el 3 de mayo de 1995. Ratificada por El Salvador mediante D.L. N° 430, publicado en el D.O. N° 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995.



derecho fundamental de toda mujer el **acceder a una vida libre de violencia**; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación, y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad.

En relación a las formas de violencia contra la mujer que se reconocen en la Convención Belén Do Pará y que se repudian, de conformidad con los Arts. 2, 5 y 9 están: la violencia intrafamiliar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.

Además se desprende del contenido de la Convención que la violencia puede tener como origen: la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad; y formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por los Estados Partes o sus agentes.

En el capítulo III se encuentran los deberes que los Estados Partes deben atender en cumplimiento a la Convención Belén Do Pará, cabe señalar que los Arts. 7, 8 y 9 proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito por ejemplo:

i) En lo jurídico: que consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, para hacer efectiva la Convención;

ii) En lo administrativo: que consisten en incluir medidas apropiadas en las instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias desde el ámbito de salud como del jurídico; iii) en educación: que deberán ser dirigidas a modificar el diseño de programas de educación con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público a fin de erradicar el problema, así también fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a concientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias, entre otras; d) en el área de investigación: dirigidas a fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y



demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer.

En referencia a Los Mecanismos Interamericanos de Protección se desarrollan en el capítulo IV de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que abarca los Arts. 10, 11 y 12, y se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección por los Estados Parte, del **derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia** que tienen como origen su género.

Entre algunos mecanismos apropiados están: los informes nacionales que los Estados Parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre las medidas adoptadas: a) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; b) sobre la atención asistencial y jurídica a la víctima; c) sobre los problemas de su aplicación o los factores que determinan la persistencia de violencia contra la mujer; y, d) sobre todos los puntos considerados en los Art. 7 y 8 de la Convención. Los informes de los Estados Partes que deben proporcionar resultan importantes respecto de los objetivos de la CIM y de la eficacia de esta Convención.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se establece en el Art. 12, la posibilidad de que ante un conflicto de interpretación de la referida Convención, el Estado interesado o la CIM pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también, esta última podrá recibir de cualquier persona, grupo de personas u organismo no gubernamental, reconocido legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA, denuncias o quejas sobre la violación a los compromisos adquiridos por los Estados Partes en los términos del Art. 7 de la Convención Belém Do Pará.

3. LEGISLACIÓN NACIONAL

En legislación salvadoreña se han creado normas relativas a la protección de las mujeres en diversos ámbitos de su desarrollo, dentro de los cuales se mencionan:

3.1. CÓDIGO DE FAMILIA.⁴²

Según el Considerando I, del Código de Familia se creó esta legislación para la protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico

⁴² Aprobada según Decreto Legislativo N° 677, de 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.



de la familia, así como también para armonizar la normativa en materia de familia, siendo el objeto del Código de Familia establecer un régimen jurídico que regula las relaciones familiares, entre sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales de acuerdo con el Art. 1 de este cuerpo de ley. El Código de Familia regula fundamentalmente las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la familia; creándose una jurisdicción especializada, reconociendo la igualdad de derechos del hombre y de la mujer (Art. 4, Código de Familia); así como la corresponsabilidad de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos (Art. 39 Inc. 1°, Código de Familia). Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro debido a que tienen iguales derechos y deberes sobre la base del respeto, tolerancia y consideración (Art. 36, Código de Familia).

3.2. LEY PROCESAL DE FAMILIA.⁴³

El objeto de creación la Ley Procesal de Familia se encuentra regulado en el Art. 1, y es “establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia”; así también, desarrollar los principios de la doctrina procesal para lograr el cumplimiento de los derechos en materia de familia, entre los cuales se encuentra el principio de igualdad regulado en el Art. 3 Literal e), de la Ley Procesal de Familia.

3.3. CÓDIGO PENAL.⁴⁴

Una de las formas de violencia ejercida contra las mujeres es la violencia sexual que puede ocurrir en una diversidad de escenarios, tanto público como privado, entre miembros de una familia y personas de confianza; así como entre conocidos y extraños, El Código Penal busca establecer de una manera precisa las conductas tipificadas como delitos, así como las penas correspondientes para cada caso, con el objetivo de evitar la violencia social y delincencial, así las formas de violencia sexual contra las mujeres se tipifican en el Libro Segundo, Título IV, Capítulos I, II y III se establecen los delitos contra la libertad sexual que incluyen los delitos de: violación, otras agresiones sexuales, estupro y otros ataques a la libertad sexual (Arts. 158 al 173-B del Código Penal)

En lo relativo a la discriminación de la mujer en el Código Penal se establecen los delitos de: Discriminación Laboral, Actos Arbitrarios y los Atentados

⁴³ Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 324, de 20 de septiembre de 1994.

⁴⁴ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial N°. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997.



relativos al derecho de igualdad, regulados y sancionados en los Arts. 246, 320 y 292 del Código Penal. Los delitos relativos a la integridad personal que constituyen un tipo de violencia física como por ejemplo: los delitos de Las Lesiones establecidas en los Arts. 142 al 147 del Código Penal y los delitos relativos a la Inseminación Artificial y la Experimentación enunciados en los Arts. 156 y 157 del mismo cuerpo de ley; la violencia psicológica y emocional recogida en los delitos de Coacción y Amenazas regulados en los Arts. Del 153 al 155 del Código Penal; así también se tipifican en el Código Penal los delitos relativos a las relaciones familiares contemplados en los artículos 192 al 205; y los delitos de Comercio de Personas y la Trata de Personas normados en el Art. 367 entre otros tipos penales sancionados que afectan los derechos y garantías de las mujeres víctimas de violencia.

3.4. CÓDIGO PROCESAL PENAL.⁴⁵

El Código Procesal Penal tiene como objetivo principal el establecimiento de las normas y principios que rigen los procedimientos judiciales para el juzgamiento de los delitos tipificados en el Código Penal bajo la tutela de los derechos y garantías establecidos en la Constitución salvadoreña, leyes secundarias, leyes especiales y en los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

4. LEYES ESPECIALES.

4.1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.⁴⁶ (LCVIF)

Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, se perfiló como normativa más adecuada la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar sobre el cimiento que dicha situación **“constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, de su dignidad y seguridad”**, como lo señala el Considerando III de la referida ley. Y en el Art. 1 del mismo cuerpo de ley instituye sus fines entre ellos: “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda; aplicar las medidas preventivas, cautelares y

⁴⁵ Aprobado por Decreto Legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997. Entró en vigencia en octubre de 2010.

⁴⁶ Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 333, de 20 de diciembre de 1996.



de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. **Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia** y tomar en cuenta y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas”.

En el Art. 2 de la LCVI se encuentran los principios rectores de esta normativa y algunos son: el respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona; la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; y el derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado entre otros. La violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares puede tener diferentes manifestaciones: violencia física, psicológica, sexual o patrimonial como lo establece el Art. 3, de la LCVIF.

En el Capítulo II, de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar denominado Políticas del Estado para Prevención de la Violencia Intrafamiliar se encuentran políticas como: realizar campañas de difusión, con el fin de sensibilizar a la sociedad sobre la violencia en las relaciones familiares; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia entre otros contemplados en el Art. 6, de la LCVIF. En esta ley también se manifiesta en los Arts. 7 y 9 las medidas preventivas, cautelares o de protección para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar, asimismo, en los siguientes artículos se establece el procedimiento de los procesos y diligencias para la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

4.2. LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES⁴⁷. (LIE)

En los Considerando III, V y VI de la LIE establece: “que es obligación del Estado la eliminación de todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite; que la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, son condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador; y, que es necesario contar con un instrumento

⁴⁷ Decreto Legislativo número 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.



legal que desarrolle el principio constitucional de igualdad en forma jurídica, política, democrática y administrativamente pedagógica, que fundamente la Política de Estado para articular la acción de los Órganos Públicos a favor de la igualdad de mujeres y hombres de El Salvador”.

De acuerdo al Art. 1 inciso último, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres “la garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos”. Y el objeto de esta normativa “es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente” (Art. 2, LIE).

Para dar cumplimiento a la LIE, según lo manifiesta el Art. 4, las instituciones del Estado deben realizar acciones orientadas a la eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, las cuales originan desigualdades y entre algunos aspectos que menciona esta normativa que debe considerarse es la “eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos”; bajo los principios de igualdad, equidad, no discriminación y demás enunciados en el Art. 5 y 6 de la LIE.

4.3. LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES⁴⁸. (LEIV)

A partir de las demandas estructuradas de las organizaciones de mujeres y el afán del Estado salvadoreño de cumplir con los compromisos firmados en los instrumentos internacionales para la prevención, sanción y eliminación de la violencia de género, la justicia penal salvadoreña amplió el catálogo de delitos relacionados a la libertad sexual, integridad física, derechos y deberes familiares.

También existen normativas que protegen con mayor integralidad los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como son el Código de

⁴⁸ Decreto Legislativo número 520 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo N° 390, del 04 de Enero de 2011.



Familia, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y otras; con el fin de lograr una equitativa justicia se aplica a la luz la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres pero ninguna de ellas ha sido tan explícita en la descripción, tipificación y regulación de medidas a favor de garantizar plenamente este derecho como la LEIV.

De conformidad con los Considerandos III, IV y V de la LEIV se establece: “que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres; que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a la mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tiene por objeto **“establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad” (Art. 1 y 2, LEIV).

El acceso a una vida libre de violencia va dirigida a combatir todos los tipos y modos de violencia contra las mujeres en búsqueda de su seguridad dentro de la casa, en su comunidad y en cualquier ámbito que se desarrolle, en el Art. 2 de LEIV se describen algunos derechos de la mujer entre los cuales están: el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libre de toda forma de discriminación, ser valoradas, y ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o superioridad; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales correspondientes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos, entre otros derechos.

En el Título I de la LEIV se construye las bases jurídicas y de interpretación de la ley; también se encuentran definiciones y los tipos de violencia contra las mujeres y sus respectivas modalidades (Arts. Del 3 al 11, LEIV). De acuerdo al Art. 9 de la LEIV, se describen 7 tipos de violencia: a) violencia económica; b) violencia feminicida; c) violencia física; d) violencia psicológica y emocional; e) violencia patrimonial; f) violencia sexual; y, g) violencia simbólica. Y las



modalidades de violencia establecidas en la LEIV son: violencia comunitaria, violencia institucional y violencia laboral.

También, contiene normativas que regulan a las entidades operativas y rectoras de la LEIV, designando al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como encargada de asegurar el fiel cumplimiento de la LEIV; a su vez, se encuentran normativas referente a la rectoría del ISDEMU y la directrices en cuanto a formular, supervisar, implementar y hacer cumplir las **Políticas Públicas** de detección, prevención, **atención especializada**, protección, reparación y sanción, para la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Igualmente, se regula y coordina acciones conjuntas con las instituciones públicas para el cumplimiento de respectiva ley (Arts. 12 al 19 LEIV). Cabe mencionar que el incumplimiento los preceptos de la ley por parte de cualquier funcionario público, puede acarrearle sanción penal, conforme se estipula en el Art. 47 de la LEIV.

Además de las atribuciones específicas que se otorgan al ISDEMU prescritas en el Art. 13 de la LEIV, se incluye dentro Art. 14 y con los requisitos de los Arts. 15 al 19 la atribución de aprobar y monitorear la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia junto con la Comisión Técnica Especializada formada por una persona representante: del Órgano Judicial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y Ganadería y además una persona designada por la Presidencia de la República.

Asimismo, la LEIV establece responsabilidades para el Estado salvadoreño y sus respectivas instituciones a la luz de dos premisas el deber de respeto y el deber de garantizar, en lo relativo a medidas que se tendrán que tomar en la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia hacia la mujer que hacen uso de los servicios que las diferentes entidades públicas brindan a la comunidad; de igual forma se registrarán las Unidades de Atención Especializada en cada una de las instituciones designadas para el caso. La normativa reglamenta tanto la responsabilidad del Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Salud, Trabajo y Previsión Social y otras instituciones educadoras e instituciones colegiadas; así también regula en esta materia a las Unidades institucionales de Atención Especializada para las Mujeres, así como a las Casas de Acogida y a los Concejos Municipales en lo relativo a las acciones encaminadas a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Arts. Del 20 al 29 LEIV).



El Título II de la LEIV se refiere a los Delitos y Sanciones. Los 11 nuevos tipos penales de acción pública con sus respectivas sanciones prescritos por esta ley son: Femicidio; Femenicidio Agravado; Violencia Femenicida; Obstaculización al Acceso a la Justicia; Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda; Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos; Difusión ilegal de información; Difusión de pornografía; Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica; Sustracción Patrimonial; Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; y, Expresiones de violencia contra las mujeres (Arts. Del 44 al 61, LEIV). Asimismo se incluye, en el Título II de la LEIV, nuevos derechos y garantías procesales y disposiciones que deben de ser adoptados por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca el caso de una mujer a quien se le haya violentado su derecho a vivir libre de violencia, de todo tipo y modalidad y en cualquier ámbito.

MARCO CONCEPTUAL.

a) Violencia.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

b) Género.

El Género es el conjunto de características, roles, actitudes valores y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer impuestos



dicotómicamente a cada sexo mediante el proceso de socialización y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza.

El término género hace referencia a las expectativas de índole cultural respecto de los roles y comportamientos de hombres y mujeres. El término distingue los aspectos atribuidos a hombres y mujeres desde un punto de vista social de los determinados biológicamente.

A diferencia del sexo biológico, los roles de género y los comportamientos y relaciones entre hombres y mujeres (relaciones de género) pueden cambiar con el tiempo, incluso si ciertos aspectos de estos roles derivan de las diferencias biológicas entre los sexos.

c) Violencia contra la mujer.

“Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.” (LEIV)

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer).

d) Violencia de Género.

“Es cualquier tipo de violencia contra las mujeres cometida por hombres y que surge en el ámbito de una relación asimétrica o desigual de poder. Una relación asimétrica o desigual de poder implica la limitada o nula capacidad de una parte (mujer) de negociar con la otra parte (hombre) debido a: Sometimiento físico (fuerza); Sometimiento social (normas sociales); Menores recursos para el desarrollo (internos y externos); y/o sometimiento ideológico: sexismo.” (ISDEMU)

“Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico.”⁴⁹

e) Misoginia

⁴⁹ Pérez Viejo, Jesús M.; Montalvo Hernández, Ana (2010). «Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias». *Violencia de género: prevención, deyección y atención*. Editorial Grupo. pp. 322).



“Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.” (LEIV)

La **misoginia** (del griego *μισογυνία*; 'odio a la mujer') es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.

f) Sexismo.

Sexismo, discriminación sexual o discriminación de género, es el prejuicio o discriminación basada en el sexo o género, también se refiere a las condiciones o actitudes que promueven estereotipos de roles sociales establecidos en diferencias sexuales.

Las actitudes sexistas se sostienen en creencias y estereotipos tradicionales sobre los distintos roles de género.

El Observatorio de Desigualdades en la Salud, lo define así: "... el sexismo implica relaciones de género inequitativas y se refiere a las prácticas institucionales e interpersonales según las cuales los miembros del grupo de género dominante (generalmente los hombres) acumulan privilegios mediante la subordinación de otros grupos de género (por lo común las mujeres) y justifican esas prácticas mediante ideologías de superioridad, diferencias o desviaciones innatas."

La LEIV lo define así: “Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.”

g) Machismo:

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el machismo es: “actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres” (RAE 1992: 910)

El machismo es un tipo de violencia que discrimina a la mujer o, incluso, a los hombres homosexuales. También puede hablarse de machismo contra los denominados metrosexuales o todo aquel hombre cuya conducta exhibe alguna característica que suele estar asociada a la feminidad. A lo largo de la historia, el



machismo se ha reflejado en diversos aspectos de la vida social, a veces de forma directa y, en otras ocasiones, de manera sutil.

h) Patriarcado.

Podemos definirlo como el imaginario social, el conjunto de creencias que, dando lugar a “verdades rectoras”, nutre tanto al sexismo como al machismo (y que es reforzado y sostenido por las acciones que en ellos se producen como si se tratara de un magma de sedimentación).

El patriarcado es un concepto utilizado por las ciencias sociales, en especial en la antropología, sociología y en los estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilineal y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público -político o religioso- o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.

Una definición completa del término que integra distintas corrientes del feminismo fue elaborada por Marta Fontenla: “el patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad inter clases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia.”

i) Igualdad de Género.

Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad. Por ejemplo, una de las medidas posibles es facilitar servicios de guardería para los niños a fin de que las mujeres puedan participar en los talleres de capacitación junto con los hombres. Otra posibilidad es facilitar créditos a las mujeres del medio rural, dado que su acceso a los recursos productivos es limitado, o bien establecer



programas educativos para los niños en América Latina, donde su asistencia a la escuela es escasa si se compara con la de las niñas.

j) Equidad de Género.

Trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

k) Discriminación:

Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos. (Real Academia Española)

“Es un acto violatorio del principio de la igualdad y de la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica sino basada en la protección de los derechos humanos de las mujeres.” (ISDEMU)

l) Femicidio:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en Femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.” (LEIV)

m) Prevención:

Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia. (LEIV).



n) Protección Integral.

“Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.” (LEIV).

o) Política de Género.

Una política de género es un enunciado público que demuestra el compromiso de un país o de una organización, que toma en serio los temas de género, así como un marco que señala lo que esto significa en el contexto del quehacer institucional o sectorial.

Políticas que tengan en cuenta las relaciones entre hombres y mujeres y sus diferentes posiciones sociales en todos sus ámbitos de actuación y que tenga como un horizonte de actuación el objetivo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.⁵⁰

⁵⁰ www.usorioja.es



CAPITULO III

METODOLOGIA.



DISEÑO METODOLÓGICO.

1. Tipo de Investigación.

El método que utilizamos en la presente investigación fue el Cualitativo, debido a que responde a los niveles de reflexión e interpretación sobre las acciones realizadas por los profesionales del derecho en la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, y la intervención de los demás sujetos de derecho, contribuyendo así a la disminución o erradicación de todo tipo de violencia contra el sexo femenino.

Es por fue necesario establecer el tipo de estudio que permitió realizar una investigación interpretativa con base a las respuestas o conocimientos recopilados a través de los instrumentos con los que se cuenta, y el criterio de algunos juzgadores quienes en este momento conocen en materia de Género, así como de las Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la LEIV, y colaborar con los planes que esta Ley plantea.

1.1. Recopilación de Datos.

En el transcurso del proceso de la investigación cualitativa fue necesario utilizar los instrumentos que ayudaron a conocer objetivamente el problema de investigación. Para el logro de los objetivos planteados se requirió:

- a) La **Observación Directa**, para esto como investigadoras fue necesario un contacto personal con el hecho o fenómeno investigado, usando la observación a los procedimientos que se llevan en cada una de las Instituciones encargadas de dar apoyo y protección a los derechos de las mujeres, cuando estas acuden para recibir atención al momento de ser víctimas de un hecho de violencia por parte de sus agresores, verificando la aplicabilidad de las regulaciones contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, en la protección integral de los derechos humanos de estas víctimas.
- b) La **Entrevista a Profundidad**, utilizada como una forma estructurada de obtener información, se realizó mediante una guía con preguntas abiertas y dirigidas a informantes claves, jueces, Jefe de Unidad de Género de la Procuraduría General de la República, Coordinadores de Instituciones que protegen derechos de las mujeres entendidos en materia de género y



especialmente de la Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia. Con la información recopilada de los entrevistados, se hizo un análisis de cada pregunta planteada, elaborando las respectivas conclusiones y recomendaciones del tema de investigación.

- c) **Textos o libros, detallados en unas fichas bibliográficas, en las que se reflejan, los datos de los autores de libros,** artículos o revistas y páginas web, que se consultaron para recabar los insumos teóricos de la presente investigación.

1.2. Objeto de Estudio.

Se erige en la fortaleza que hay para conquistar con métodos que aseguren la garantía de obtención de una verdad contrastable por toda la comunidad científica, un nuevo conocimiento científico.

Se trabajó desde el punto de vista teórico y práctico, se requirió aplicar técnicas de investigación científica (Observación Directa, Entrevista a Profundidad, y Ficha Bibliográfica), por medio de la cual se obtuvo información importante que se verificó con los objetivos planteados en la investigación. La seguridad de los instrumentos logro confirmar con la recolección de los resultados que se presentan en este documento.

1.3. Población y muestra.

Son nociones de utilidad al proceso de investigación y se detallan de la siguiente forma:

a) Población.

La población es el conjunto de todos los elementos que son objeto de estudio, es decir, la población es el grupo del cual se desea saber algo. En esta investigación la población objetivo estará constituida por un Juez de Familia, Juez de Instrucción, Jefa de Unidad de Género de la Procuraduría General de la República, Coordinadora Departamental de ISDEMU, y Directora Ejecutiva de Ciudad Mujer.

b) Muestra.

La muestra se puede considerar como una fracción o segmento de la población; y es el grupo en el que se realiza el estudio. La muestra para esta investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que éste es el que se ajusta a la investigación



de carácter cualitativo. El muestreo no probabilístico o de tipo intencional se caracteriza porque no todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, puesto que depende de los propósitos del investigador.

La muestra en materia fue la siguiente: un Juez de Familia, Juez de Instrucción, Jefa de Unidad de Género de la Procuraduría General de la República, Coordinadora Departamental de ISDEMU, y Directora Ejecutiva de Ciudad Mujer, todos con cargos pertenecientes a la ciudad de Santa Ana.

1.4. Plan de Análisis.

La recopilación de la información, se manejó con el tipo de metodología llamada “Metodología de Triangulación” la cual consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación de diversos ángulos. Bajo ese concepto se agruparon los resultados obtenidos en cada entrevista a realizarse y así elaborar un análisis de las respuestas para proporcionar al lector una ágil comprensión en la información a adquirir y al finalizar se vaciará en una matriz en donde se reflejarán una síntesis de lo dicho por cada entrevistado.

- a) **Elaboración de Instrumentos:** Se realizó una guía de entrevistas previa, en forma de cuestionario, con interrogantes que reflejaron los objetivos que se postularon.
- b) **Concertación de Entrevistas:** se realizará con la fijación previa de día y hora para entrevistar a los informantes claves, para lo cual, se les enviará solicitud y luego como investigadoras nos haremos presentes a las distintas instituciones para la recolección de datos, con el fin de obtener, puntos de vista e información que fundamentarán y desarrollarán la entrevista.
- c) **Evaluación de la Información:** esto se hizo con la información arrojada mediante las entrevistas en profundidad, que se consignarán en una tabla matriz en la que se presentará la entrevista con el contenido de las preguntas, las respuestas y sus respectivas fuentes. Luego de esto se elaborará el análisis interpretativo de los datos obtenidos, tomando en cuenta la base de datos obtenidos por parte de los entrevistados así como también corroborando con las fuentes y jurisprudencia propia del tema.

1.5. Resultados Esperados.



Se evaluó la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, por medio del contenido de cada una de las respuestas dadas por las personas que conformaron la muestra.

Se evaluó los métodos que señalan la LEIV, y se identificaron los obstáculos que presenta la LEIV, al momento de ser aplicada, estableciendo deficiencias actuales en las Políticas de Estado para erradicar el fenómeno de violencia contra la mujer.

1.6. Alcances y Riesgos.

Al emplear el diseño metodológico, esto permitió una viable y correcta obtención de información, en donde el medio a investigar y los factores se volvieron indispensables para la recopilación de datos, de lo contrario, al no determinarse estos, se correría el riesgo que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo cual se contó con: Factores jurídico, laboral, social y viabilidad de entrevista.

1.7. Presupuestos y Financiamientos.

Los recursos que se emplearan en la investigación fueron los siguientes:

Recursos Humanos:

- a) Grupo de Investigación.
- b) Asesor Director de Trabajo.
- c) Metodólogo.
- d) Sujetos de la Investigación.
- e) Sujetos de Entrevistas.

Recursos Materiales:

- a) Papel Bond.
- b) Libros.
- c) Libreta de Apuntes.
- d) Lápices.



- e) Corrector.
- f) Bolígrafos.
- g) Marcadores.
- h) Grabadora.
- i) Folders
- j) CD'S
- k) Equipo de Computadoras e Impresoras.
- l) Tinta
- m) Anillados.
- n) Memoria USB
- o) Otros.

Recursos Financieros:

Se invirtió aproximadamente un total de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América en conceptos de gastos por todo el equipo integrante, a partir de Febrero del año dos mil trece hasta agosto de dos mil trece.



CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.



MODELO DE LA ENTREVISTA:

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



GUIA DE PREGUNTAS

OBJETIVO: Conocer la efectividad de La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres en cuanto a la erradicación de la violencia contra la mujer a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.

1. ¿Es integral la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres en la protección de la misma como víctima de la violencia?
2. ¿Cuál es el alcance del término violencia de género?
3. ¿Se le ha dado la debida divulgación a La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres?
4. ¿Existen instituciones administrativas o jurisdiccionales especializados en la aplicación de la LEIV?
5. ¿A la fecha son frecuentes las denuncias por violencia de género?
6. ¿Cuál es el tipo de violencia que se denuncia con más frecuencia?
7. ¿Han recibido denuncias del sexo masculino por violencia ejercida por una mujer sobre ellos?
8. ¿Existe una política para erradicar la violencia de género?
9. ¿Ha influido la LEIV en la erradicación o disminución de la violencia de género?
10. ¿Han recibido denuncias de mujeres por violencia porque han tenido conocimiento de la Ley?



Las entrevistas a profundidad fueron dirigidas a:

1. Juez Primero de Familia
2. Jueza Primero de Instrucción
3. Jefa de Unidad de Género de la Procuraduría General de la República Auxiliar de Santa Ana.
4. Coordinadora Departamental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, de Santa Ana.
5. Directora Ejecutiva de Sede Ciudad Mujer en Santa Ana.
6. Capacitadora Judicial del Concejo Nacional de la Judicatura.

MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS.

PREGUNTA 1.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
<p>¿Es integral la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres en la protección de las mismas como víctimas de la violencia?</p>	<p>JI</p>	<p>No es integral, ya que necesita de otras Leyes para que la misma tenga aplicación Jurídico-Practico, por sí sola no tiene aplicación y por ende no podemos decir que es integral.</p>
	<p>JF</p>	<p>No es integral, porque normativa para proteger a las mujeres ya la hay, en materia de violencia intrafamiliar en materia laboral, etc., lo único que esta ley tiene de nuevo es tres tipos de violencia que no están contemplados en la Ley contra la violencia Intrafamiliar, porque la LEIV es meramente conceptual.</p>
	<p>JUG</p>	<p>De hecho si lo es, si se revisan las leyes se puede ver el art. 9 en el que están los siete tipos de violencia que en</p>



	la Ley de violencia Intrafamiliar solo encontrábamos cuatro lo novedoso de la LEIV es el feminicidio como violencia extrema, pero si la mujer no denuncia la violencia ella puede llegar a un extremo daño por parte del agresor, contemplando a ley la violencia psicológica, física económica y la simbólica que es otra modalidad y que se está dando bastante, ejemplo las páginas web donde denigran a la mujer
CDI	No, porque en algunos derechos se queda corta y además no cuenta con el desarrollo del derecho subjetivo; es decir, no existe los procedimientos a seguir y no cuenta con Juzgados especializados.
DCM	No es integral, incluso hay jueces que no aplican esta ley o que alegan no conocer de ella.
CJ	Busca proteger a la mujer en todas las manifestaciones de violencia que pueden generar menoscabo a la mujer por su sola condición de ser mujer, al menos esa es la inspiración del legislador especial.

PREGUNTA 2.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
--------------------	----------------------	--------------------



¿Cuál es el alcance del termino Violencia de Genero?

Jl

Violencia de Genero se refiere o debe entenderse que se aplica a ambos sexos, no solo al femenino, pues depende quien es el que está siendo violentado.

JF

Que tanto hombres como mujeres tienen iguales derechos, no la idea que se tiene que el hombre está por encima de la mujer o viceversa. De manera que la educación que se da en las escuelas incluso en el hogar debe de ser enfocada a los principios y valores y el temor de Dios que es lo que nos hace cambiar la manera de actuar.

JUG

Depende de la apertura mental que se tenga muchas veces el termino genero está confundido ya que solo se toma como dirigido a la mujer la ley tendría que reconocer todo lo que son transexual transgeneros y travestis, ya que no son reconocidos porque la Constitución solo reconoce hombres y mujeres habría entonces que modificar la ley.

Es erradicar la discriminación y violencia hacia la mujer por el simple hecho de ser mujer sin importar edad, condición, educación y estatus. En cuanto a la discriminación es importante señalar que esto deriva en violencia de género y el único ente autorizado



	<p>CDI</p> <p>para seguir este tipo de procesos después de la fiscalía es a PGR. La atención que se lleva a cabo en este caso es primero de asesoría según cada caso, asistencia psicológica que se basa ya sea por escucha activa o atención en crisis cuando son víctimas de violencia ya que las victimas pueden entrar en crisis antes, durante o después del proceso, y después pasa al ámbito jurídico explicándole las alternativas legales que ella tiene, ya sea mediación o judicial a través de a FGR.</p>
	<p>DCM</p> <p>Primero hay que definir que es género y lo que lo determina es el haber nacido biológicamente hombre o mujer ya que haber nacido con esas partes genitales nos determina un espacio esto es lo que nos ayuda a determinar a violencia de género, ya que el haber nacido mujer determina mi espacio y desde ahí comienza una discriminación y por ende la violencia de género que empieza desde a discriminación a través del lenguaje sexista que muchas veces viene de la misma familia que está envuelta en un problema cultural. El alcance de término se debe ver en razón del concepto del mismo para saber que es violencia de género, no perdiendo de vista la desigualdad entre el hombre y la mujer que se da por problemas culturales que</p>



		viene de una cuota de poder diferenciada, nosotras las mujeres tenemos una cuota diferenciada del hombre.
	CJ	Primero tener claro que el género es un indicador socio cultural, el rol o estereotipo que juega la mujer desde que nace, eso la hace ser mujer, no su indicador por sexo, como consecuencia si se ejerce violencia a la mujer por su sola condición de ser mujer aprovechando la ocurrencia de un factor de poder o de confianza y concurriendo un móvil de odio hacia la mujer (misoginia), la violencia podría ser producto de ese móvil y producir múltiples consecuencias.

PREGUNTA 3.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Se le ha dado la debida divulgación a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres?	Jl	No se le ha dado divulgación a esta Ley, de hecho únicamente tiene conocimiento de la existencia de la Ley algunos estudiantes de derecho y me atrevería a decir que ni todos los profesionales del derecho la conocen y los estudiantes tienen conocimiento de ella a lo mejor porque ha sido objeto de evaluación, pero en el fondo no se conoce su contenido.



	<p>JF</p> <p>No existe la suficiente divulgación de la ley, no en el sentido correcto para que las personas sobre todo las mujeres tengan el conocimiento de la misma, ya que estamos hablando de una problemática cultural, en el que se da de manera equivocada la divulgación de la misma, haciendo creer a las mujeres que el hombre es el diablo, se le da un tinte político. Aunque en esta Sede Judicial se les hace saber a las usuarias que tienen derechos y que hay leyes que las amparan como es el caso de la LEIV.</p>
	<p>JUG</p> <p>Si se ha hecho y se sigue haciendo a nivel nacional nosotros como oficina de gestión territorial estamos trabajando ya no con víctimas sino a nivel de territorio, ya se capacito PNC ministerio de salud a través de SIBASI, a nivel de personal ya que SIBASI capacita solo jefatura, se ha trabajado ministerio de educación se quiere trabajar a nivel de escuelas (estudiantes) ya que las capacitaciones como se dijo es a nivel de jefatura, a este último se le solicita incluya a educación de género. Las organizaciones de mujeres sin embargo son las que están más empapadas de este tema.</p>
	<p>CDI</p> <p>No, porque a la fecha la población desconoce sobre la</p>



		<p>ley incluso abogados en el ejercicio no conocen dicha ley, y por ende los nuevos principios, derechos y conceptos a favor de los derechos humanos de las mujeres. El estado no cuenta con los recursos necesarios para darle realce a esta ley y la mujer no es solo víctima de violencia en el hogar sino también en otros ámbitos, el problema es que a mujer no es sabedora de la normativa que la ampara, y la LEIV las protege fuera y dentro del hogar pero de esto hay poco conocimiento ni por parte de la población de mujeres, la PGR tiene un programa de divulgación pero eso es a nivel del ente centralizado, brinda asistencia a otras instituciones que así lo solicitan no tanto de la divulgación de la LEIV porque esto le corresponde a ISDEMU.</p>
	DCM	<p>En este caso es el ISDEMU el ente encargado de la divulgación de esta Ley.</p>
	CJ	<p>No en la medida que se debe, hay mucha desinformación en áreas rurales, aun en las mismas áreas urbanas, en los sectores analfabetas como en los profesionales, debe generarse más información que busque sensibilizar y comprender que la violencia contra la mujer es y debe ser parte de todas las formas de hacer política del estado.</p>



PREGUNTA 4.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Existen instituciones Administrativas o Jurisdiccionales especializados en la aplicación de la LEIV?	JI	Si los jueces debemos aplicar esta Ley porque es una Ley vigente, pero además existen algunos grupos como Las Dignas quienes se encargan de dar algunas formas de aplicación o incentivan a las mujeres a denunciar a la persona que está siendo víctima de la violencia, así mismo Ciudad Mujer está dando alguna orientación sobre la misma.
	JF	La LEIV señala las instituciones que pueden aplicar la misma, sin embargo las únicas que ven ese tipo de casos son los Juzgados de Familia y la Procuraduría, en cuanto a lo que se refiere a violencia intrafamiliar, pero no se da la aplicación de esta ley sino la Ley de violencia intrafamiliar no obstante se les hace saber de la existencia de la LEIV.
	JUG	El art. 22 hasta el 30 habla de todas las instituciones que están involucradas, tanto así como especializadas quizás no hay porque algunas de ellas aún desconocen que la ley les obliga ciertas funciones que deben ejercer. Las instituciones como a fiscalía está llevando a cabo la



aplicación de la ley los juzgados de familia en cambio se han quedado cortos en ese sentido, ya que según la LEIV los tipos de violencia no son conciliables lo contrario de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, de hecho debería estarse aplicando la LEIV y no a ley anterior.

CDI

La LEIV en el artículo 25 establece las instituciones públicas que deben de crear las unidades de atención especializadas para las mujeres, en la actualidad solo las PGR ha creado dicha unidad y aplica la LEIV en forma especializada. Solo la procuraduría la cumplido con ese mandamiento hasta la fecha, ahora bien el órgano judicial ha hecho una unidad de género que es diferente a la unidad de atención especializada porque género es una cosa y la atención especializada es otra aunque en la unidad de atención especializada también prestamos servicios de violencia de género, entonces solo la procuraduría ha cumplido con ese requisito, aunque si se fijan no cumplimos con el requisito de la atención higiénica y de privacidad porque esta unidad debe contar con un espacio considerable y no un espacio cerrado como estas.



	DCM	La LEIV menciona cuales son las instituciones que deben velar por la protección de la mujer que es víctima de violencia sin embargo carece de Juzgados especializados en la aplicación y conocimiento en específico de los diferentes tipos de violencia contra la mujer.
	CJ	Sí, hay un ente rector como el ISDEMU, y operadores como la PGR, FGR Tribunales podría decirse que si bien no con una especialización optima, si preparados para aplicar LEIV.

PREGUNTA 5.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿A la fecha son frecuentes las denuncias por violencia de Género?	JI	No son muy frecuentes, pero si ha aumentado la denuncia, luego de haberse inaugurado Ciudad Mujer, que es uno de los lugares donde apoyan a las mujeres que son violentadas se les oriente y se les insta a que denuncien.
	JF	Por lo general se tiene conocimiento de violencia intrafamiliar, que se da entre conviviente o cónyuge, es la Ley contra la violencia intrafamiliar, es decir entre familia, ¿quiénes son la familia? Los padres, los hijos,



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

	incluyendo también las uniones de hecho, conociendo esta Sede de este tipo de violencia.
JUG	El año pasado atendimos casos este año ya no, ahora se atienden en Ciudad Mujer, anteriormente se atendía violencia contra la mujer y también de menores antes de que entrara en vigencia la LEPINA, si había muchos casos, pero antes de que entrara en vigencia la LEIV se tomaba como violencia intrafamiliar.
CDI	Son mínimas, y es debido al desconocimiento y alcance de la Ley.
DCM	En nuestro medio se dan muchos casos de este tipo de violencia. Pero las denuncias más frecuentes son del tipo de violencia psicológica
CJ	Son frecuentes las denuncias de violencia contra la mujer, aunque no se diriman en aplicación de LEIV, nótese que las penas de los delitos preceptuados en esta ley a excepción del feminicidio son bajas y se clasifican como menos graves.



PREGUNTA 6.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Cuál es el tipo de violencia que se denuncia con más frecuencia?	JI	Violencia intrafamiliar entendida esta como malos tratos en el hogar y esto lo hacen hasta que su vida se hace insoportable algunos llegan hasta la agresión física.
	JF	La violencia intrafamiliar ya sea entre pareja de esposos o matrimonio o convivientes, entiéndase matrimonio entre hombre y mujer así nacidos, no parejas o convivientes del mismo sexo, ya sea hombres o mujeres.
	JUG	El tipo de violencia que más se da es la violencia psicológica que es la que más está presente además de la violencia física que son los dos tipos de violencia que se veían, en este momento también se están dando violencia patrimonial y la violencia económica ya que muchas mujeres no están recibiendo un aporte para el hogar.
	CDI	Tipo de violencia psicológica, emocional, física y sexual en el ámbito familiar en el ámbito familiar es decir, intrafamiliar, aunque en la LEIV se encuentra otro tipo de violencia la simbólica la económica y la feminicida, que son los nuevos conceptos de cierta manera



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

		las decía la Ley contra la Violencia Intrafamiliar pero esta ley es solo para el ámbito familiar lo contrario de la LEIV que es tanto para el ámbito público como privado.
	DCM	Se han recibido denuncias de violencia física, patrimonial ninguna se han recibido también de violencia psicológica que es la que más casos reporta.
	CJ	La violencia física, o las expresiones de violencia accionada por ofensas o malos tratos, que casi nunca prueban la relación de poder o de confianza del art. 7 LEIV.

PREGUNTA 7.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Han recibido denuncias del sexo masculino por violencia ejercida por una mujer sobre ellos?	Jl	En este Juzgado no habido procesos, lo que sucede es que la primera audiencia se ventila en los Juzgados de Paz y probablemente ahí hayan quedado, pero hemos tenido conocimiento de denuncias masculinas en los Juzgados de Familia, solicitan medidas de protección.
	JF	En esta Sede Judicial, hasta el momento no se ha dado algún caso en el que sea el hombre la víctima de violencia.



JUG	Dejamos de atenderlos desde aproximadamente dos años antes se tenía la atención psicológica para ambos pero ahora ya no se hace porque se tiene nuevas directrices, denuncias como tales si existían pero eran mínimas, venían por lesiones, porque a mujer lo había golpeados, aruñado, etc.
CDI	No, porque nuestra unidad es de atención especializada para las mujeres que nacemos del Art. 25 LEIV. Cuando se trata de hombres si son ellos los que viene a denunciar ese proceso lo lleva a cabo el juzgado de familia, porque esta unidad es especializada para la mujer, a menos que el hombre denuncie violencia sufrida por un familiar y el denuncia con el nombre de él y la beneficiaria directa es una mujer, o cuando reporta casos de los que tienen conocimiento de que una mujer está siendo violentada.
DCM	No se ha dado el caso de que sea la mujer la agresora sino más bien que ella ha aprendido a defenderse, en los Juzgados de Familia se ven ese tipo de casos sin embargo en esta sede no se ha dado ningún caso.
CJ	Claro pero esa no es objeto de LEIV sino de la ley contra la violencia intrafamiliar o el



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

	derecho común. Pero suelen suceder casos aunque es esporádico que un hombre denuncia violencia sufrida por la mujer.
--	--

PREGUNTA 8.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Existe una política para erradicar la violencia de Género?	Jl	No existe una política para erradicar la violencia de Género, porque se tendría que tener el interés de los Gobiernos de turno en desarrollar una política de Género y eliminar el patriarcado que nos ha dominado desde el principio.
	JF	Pueden existir políticas sin embargo estas no pueden lograr su cometido si no se educa a la gente, si cada vez que se les aplique la Ley las mujeres van a retractarse, si no puede dársele cumplimiento a la misma. Si el mismo Estado no promueve la unificación de la familia sino crea la mentalidad a la mujer de que deje a su marido, en vez de crear la mentalidad a la mujer de que no sea sometida que sea sabedora de sus derechos sin tener que crear ideas erróneas en las mujeres
	JUG	Si existe una política llamada Política Nacional de la mujer a cual tiene ejes temáticos uno de ellos es la autonomía



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

		económica y el otro la vida libre de violencia y un tercero que es la educación incluyente, la salud integral, a participación ciudadana y la seguridad. Todo basado en la política nacional de la mujer para que a sociedad pueda fortalecer la garantía de los derechos.
	CDI	Si, La Política Nacional de Las Mujeres diseñada por ISDEMU con el plan quinquenal del 2010-2014
	DCM	Hasta el momento solo se tiene La Política Nacional de Las Mujeres.
	CJ	La contenida en LEIV, aunque nótese que es un eje transversal que debe estar en todas las formas de hacer política.

PREGUNTA 9.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Ha influido la LEIV en la erradicación o disminución de la violencia de Género?	Jl	Desde mi punto de vista o ha influido la Ley Especial Integral, ya que tenemos que tener entes que desarrollen dicha Ley, la divulguen y que nosotras las mujeres nos empoderemos y seamos las que erradiquemos o disminuyamos la violencia contra nosotras.



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

	JF	No se puede decir que ha ayudado a disminuir la violencia de Género, porque el número de casos que se presentan siguen siendo los mismos ya sea en los Juzgados de Familia o en otras instituciones y de igual manera se le da un seguimiento.
	JUG	Tanto así como decir que ha erradicado la violencia contra la mujer no, porque todavía se siguen dando casos, disminuir la violencia pudiera ser pero lastimosamente no se tiene datos específicos.
	CDI	Es mínima la influencia, ya que la violencia de Género es un problema cultural y social que debe erradicarse en el hogar al momento de criar y educar a las nuevas generaciones.
	DCM	La influencia es poca porque la mayoría de casos son o por violencia intrafamiliar o por violencia psicológica.
	CJ	No, los indicadores estadísticos son expresión que la ley no ha contribuido a disminuir esos indicadores.



PREGUNTA 10.	ENTREVISTADO.	RESPUESTAS.
¿Han recibido denuncias por violencia por violencia, porque han conocido de la Ley?	JI	No en esta Sede Judicial no se reciben denuncias de ninguna índole.
	JF	Si se tiene conocimiento de denuncias pero no a raíz del conocimiento de la ley, muchas mujeres se apersonan a la Procuraduría y de esa institución las remiten a este juzgado, estando aquí se le imponen medidas de acuerdo al caso.
	JUG	Sí, porque por lo menos en las unidades de salud donde se ha llevado a cabo la divulgación de la ley, existen mujeres que piden orientación y se lleva a cabo que se den las denuncias por escuchar hablar de la ley y de los diferentes tipos de violencia, por lo que la divulgación ha funcionado.
	CDI	No, ellas se han acercado a la unidad porque sufren algún tipo o modalidad de violencia y aquí se les informa que la denuncia interpuesta encaja en el tipo penal objetivo de discriminación o violencia de Género.
	DCM	La gente no conoce de la Ley comenzamos explicándoles sus derechos y luego la Ley si bien es cierto la LEIV contempla delitos contra la



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

		mujer la ley contra la violencia intrafamiliar la previene
	CJ	Escasas, pero terminan desistiendo una vez iniciado el procedimiento.



MATRICES DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

CUADRO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL CUADRO DE TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.

OBJETIVO: analizar para efecto de referencia cada una de las fuentes de entrevista respecto a los avances de la efectividad de la LEIV en la erradicación de la violencia en la mujer a partir de su vigencia en la ciudad de Santa Ana.

A continuación se presenta el análisis de la información obtenida por medio de las entrevistas a profundidad hechas a los seis informantes claves de esta investigación, detallando los datos aportados por los mismos dentro del análisis realizado como grupo investigador.

INFORMANTE CLAVE

FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA

INFORMANTE 1- JI

Administración de Justicia



INFORMANTE 2- JF

Administración de Justicia

INFORMANTE 3-JUG

Atención, Representación y Acompañamiento de mujeres víctimas de violencia

INFORMANTE 4-CDI

Divulgar la Ley, Velar y Proteger a las mujeres víctimas de violencia

INFORMANTE 5-DCM

Brindar Protección Integral y atención Especializada para la mujer.

INFORMANTE 6-CJ

Capacitar a Profesionales Del Sector Justicia

ANALISIS

Pregunta 1

En las respuestas vertidas en esta interrogante cuatro de los informantes coinciden en que la LEIV no es un cuerpo normativo integral ya que necesita de otras leyes, para ser aplicable, no se puede considerar como una Ley Integral, aparte de eso no existe un procedimiento establecido en caso de Violencia contra las mujeres, aunado a ello, no hay juzgados especializados para que conozcan sobre la violencia contra las mujeres.

Según el interrogado número cinco dicha Ley no es aplicada por algunos jueces porque desconocen a cabalidad su contenido. Y los juzgadores que tienen conocimiento de ella sustentan que es



meramente conceptual y por ende no es una ley completa, que puede aplicarse por sí misma puntualizando los motivos.

En cambio uno de los informantes si considera la ley como integral por el simple hecho de contemplar otras modalidades de violencia que no contempla la Ley contra la violencia Intrafamiliar.

Pregunta 2

De la presente interrogante se puede observar que dos de los entrevistados hacen hincapié que el alcance de la violencia de género incluye tanto a hombres como mujeres, ya que ambos pueden ser víctimas de violencia y a la vez ambos son poseedores de derechos por tanto no debe de haber diferencia alguna, ahora bien uno de ellos considera que el alcance de dicha violencia está determinado de acuerdo a la manera de pensar, en cuanto señala ...”depende de la apertura mental que se tenga...” puntualiza además la confusión que se da con el termino género ya que el termino género en la LEIV se refiere únicamente al sexo femenino y no al masculino como muchos entienden, pero por esta situación es que es mejor llamarlo como “violencia de género en la mujer”, teniendo como fundamento el desprecio o rechazo hacia todo lo femenino.

También se encuentra en dos respuestas que dentro del alcance de la violencia de género debe de ponerse más atención al término de discriminación, ya que normalmente este término representa violencia contra la mujer, y es algo que pasa desapercibido por las personas que los practican, sin tomar en cuenta que esta es una forma de ejercer violencia sobre estas.



Pregunta 3

En la presente interrogante existe una variada opinión ya que en algunas de las mismas, se dice que no se ha dado la divulgación de la ley, es decir, no de la manera correcta, un informador señala que por tratarse de una problemática de índole cultural debe de ser divulgada de manera que no se preste a confusiones, en cambio otro de los informantes destaca que no todos los profesionales del derecho conocen la ley, y que el Estado no cuenta con los recursos necesarios para que se de la divulgación de la misma, otros de los informantes en cambio se limitaron a señalar la institución que es responsable de divulgar dicha ley, pero el saber o dar a conocer la ley no implica que la persona beneficiada va a tener dominio sobre la misma o de que comprenderá a cabalidad sus facultades, por lo que además de la divulgación deben de crearse mecanismos de educación jurídica popular a efecto de que las denuncias se incremente y los aplicadores de la ley la hagan efectiva.

Pregunta 4

Las respuestas obtenidas fueron de que existe quien piensa que la ley como tal, debe de ser aplicada, pero a la vez señalan otras instituciones que pueden brindar alguna orientación según sea el caso, otros coinciden que no obstante la ley señala las instituciones, estas no están funcionando en su totalidad, ya que en la actualidad solo la PGR es quien atiende ese mandato, uno de los indagados considera que no existen tampoco los juzgados especializados que conozcan y aplique la ley como debería, de la misma forma otro de los informadores señaló que muchos de los profesionales del derecho desconocen la ley.



Pregunta 5

En cuanto a las respuestas obtenidas se tienen: a) Que a pesar de no ser muy frecuentes, han aumentado, dado que existen instituciones que velan por la mujer; b) Que en esa sede solamente se conocen de casos de violencia intrafamiliar, c) No tiene conocimiento de ningún casos por razón de que en la actualidad es Ciudad Mujer quien tiene ese cargo.

- d) Las denuncias en esa sede son mínimas.
- e) Se da mucho el tipo de denuncia de violencia sicológica.

Pregunta 6

Tres de los informantes, coincidieron en cuanto a que la violencia que más se denuncia es la psicológica; materializada en todo momento de discordia, dos de los indagados señalaron la violencia intrafamiliar como la de mayor frecuencia producto de la intolerancia en las relaciones familiares, entre otros aspectos.

Pregunta 7

Es de hacer notar que las denuncias por víctimas masculinas es muy inferior a las de mujeres víctimas, pero si se han dado; aunque la LEIV es clara en cuanto a su ámbito de protección abarcando únicamente a la mujer, sin embargo se han reportado víctimas masculinas por violencia intrafamiliar no por los tipos de violencia contemplados en la LEIV porque esta es clara en señalar que protege únicamente a las mujeres.

Pregunta 8

Existe diversidad de criterios, ya que tres consideraron que no hay políticas para erradicar la violencia de género y que de establecerse deben ir encaminadas a crear una cultura de concientización y educación respecto al tema de género; dos señalaron la Política Nacional de las Mujeres como la política que



velara por una vida libre de violencia en la mujer, y que ha dado paso a la creación de la LEIV y sus políticas de aplicación que contempla.

Pregunta 9

Las respuestas obtenidas estaban orientadas en señalar que la LEIV no ha influido en la erradicación de la violencia en la mujer, pero difieren en las razones, porque algunos consideran que no influye porque a pesar que la ley existe se siguen dando con igual frecuencia casos de violencia de género o intrafamiliar, y otros señalan que no ha influido la ley porque es un problema de índole cultural y aun no se ha educado a la población, considerando esta forma como una posible solución para llegar a erradicarla.

Pregunta 10

Las respuestas varían ya que dos dijeron basándose en su área de trabajo y su experiencia que en razón de la divulgación de la ley, se han recibido denuncias por violencia de género según los tipos y modalidades de la LEIV, no obstante los otros informantes consideran que no es por el conocimiento de la ley si no porque han sido víctimas de violencia y se han abocado a las instancias en busca de ayuda y hasta entonces que inicia el conocimiento de la ley.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



CONCLUSIONES.

De la investigación realizada se concluye:

- ❖ Que la violencia de género no se ha visto erradicada totalmente, ya que existen indicadores por parte de ISDEMU, en que solo se han percibido ciertas reducciones, pero no las que se deberían si se aplicara al cien por ciento la LEIV, ya que regula una protección integral para las mujeres.
- ❖ Que sigue existiendo actualmente, a un año y medio de haber entrado en vigencia la LEIV, vacíos en su aplicación en cuanto que no cuenta con un procedimiento a seguir ni juzgados especializados que conozcan y apliquen esta ley entre otros, debido a que la mayoría de los organismos encargados de impartir justicia prefieren aplicar de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en materia de violencia contra la mujer, por ser más conocida por las víctimas, y obvian la Especialidad que tiene la LEIV en el tema.
- ❖ Que existe mucho desconocimiento de las víctimas de violencia y de la población en general, sobre el contenido de la LEIV, por tanto ignoran las facultades que ésta contiene, y especialmente no toman como un derecho el consignado en la LEIV: “vivir una vida libre de violencia”.
- ❖ Que la LEIV agrega 3 formas de violencia más a las establecidas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, sin embargo al momento de tomar denuncias en los Organismos encargados para tal efecto, como la PNC, Juzgados de Familia, etc., no se incluyen estas tres formas de violencia más (económica, simbólica, feminicida), sino que trabajan únicamente con violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, lo que inhibe el conocimiento de la LEIV a las usuarias víctimas de violencia, y se transforma en violencia no denunciada por las mismas, causando impunidad en esos delitos.
- ❖ Que no existe la Divulgación debida a nivel Educativo de la LEIV; dicha Ley establece como obligación dar formación a todas las personas educadoras, y además de incluir el contenido de la LEIV en las unidades curriculares y extracurriculares, a nivel de parvularia, educación básica, media, superior y no universitaria, para promover el Derecho de Vivir una vida libre de violencia para las mujeres, conociendo así las medidas de prevención y



erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sin embargo no se ha logrado.

- ❖ Que no existe cultura de denuncia en las mujeres víctimas de violencia, por miedo a la represalia, o a no lograr una justicia cumplida en la resolución de cada caso en particular, como tampoco lo existe en las demás personas que tengan conocimiento de un hecho de violencia, sin ser víctimas de la misma.
- ❖ Que la violencia contra la mujer según la LEIV (Ley Preferente), no puede conciliarse entre víctimas y agresores, sin embargo, los administradores de justicia siguen aplicando la conciliación teniendo como base la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, esto por el desconocimiento de lo contenido en la LEIV, que solo contribuye a que los derechos de las mujeres se vean disminuidos por estas prácticas.



RECOMENDACIONES.

- ❖ A las Instituciones Públicas para que implementen una Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, contenida en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, dándole cumplimiento integral a cada uno de los programas por mandato de ley.
- ❖ A Honorable Asamblea Legislativa para que cree una Ley de Procedimientos especiales para que los aplicadores de justicia puedan darle prioridad a la aplicación de la LEIV, además de la creación de Juzgados Especializados para hacerla efectiva.
- ❖ A la comunidad jurídica para que se cree conciencia en la población de mujeres como víctimas de violencia de la importancia que tiene el que conozcan sus derechos y las leyes que las amparan de manera que puedan denunciar en el caso de que estén sufriendo algún tipo de violencia.
- ❖ A las Autoridades e instituciones que velan por los derechos y protección de la mujer para que se le dé la importancia suficiente a elementos que contribuyen a que haya violencia, tal es el caso de la discriminación, la cual debe de erradicarse ya que de no ser así esta da paso a la violencia contra la mujer, derivando en la violencia más extrema, que se conoce como feminicidio.
- ❖ Al Estado por medio del Ramo de Educación para que se brinde una educación a nivel de todas las edades orientada a la prevención de la violencia contra la mujer, ya que por tratarse de una problemática cultural, se debe educar para lograr el reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.
- ❖ A la Universidad de El Salvador, que propicie los medios necesarios para motivar a la comunidad estudiantil jurídica, sobre la constante capacitación sobre el acontecer judicial, dentro del cual esta imbíbida la solución de a problemática de la violencia contra a mujer y de las leyes que lo regulan y previenen.



- ❖ Al cuerpo docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente del Departamento de Ciencias Jurídicas; que incluyan dentro de su planificación, temas dentro de los cuales se dé a conocer la Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las Mujeres, y demás leyes relacionadas a los derechos y protección de la mujer.

- ❖ A los estudiantes de la Carrera de Ciencias de Jurídicas que se motiven por la investigación y análisis de las leyes, tratados, convenios internacionales en materia de derechos de la mujer.



BIBLIOGRAFIA.

- ✓ ASPARLEXSAL, PNUD (2011). Hacia la participación política de las mujeres en el Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro. San Salvador: Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. En: <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellasde-Torres> [Revisión del 29 de marzo de 2013].
- ✓ CIE (2009). Paso a paso. Hacia la igualdad de género en El Salvador: tres líneas de acción. San Salvador: Consejo por la igualdad y la equidad.
- ✓ CLADEM-ES (2008). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW.). Derechos de las mujeres en El Salvador, un informe alternativo. San Salvador: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. En: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM_EISalvador_42_sp.pdf [Revisión del 29 de marzo de 2013].
- ✓ Constitución de la República de El Salvador, 1983.
- ✓ Facultad de Ciencias Económicas de la UES, ORMUSA (2009). Género y Economía 2008: Lecturas de apoyo al contenido modular. San Salvador: Facultad de Ciencias Económicas de la UES, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. 208pp. En: http://observatoriolaboral.ormusa.org/investigaciones/2008_Diplomado_Genero_Economia.pdf
- ✓ ISDEMU (2009). “Datos estadísticos de la situación de las salvadoreñas en: Educación, Salud sexual y reproductiva, Ingresos y salarios, Zona rural, Participación política”. Documento de circulación interna. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 41pp.



- ✓ ISDEMU (2009p). Primer Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 46pp. En:
http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=19%3Ainforme-violencia&Itemid=227&lang=es [Revisión del 15 de mayo de 2013].
- ✓ ISDEMU (2010). Evaluación de la Política Nacional de la Mujer Período 2004- 2009. San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer. 69pp.
- ✓ ISDEMU (2011). Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 104pp. En:
http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=131%3Asegundo-informe-de-violencia-contralasmujeres-en-el-salvador&Itemid=227&lang=es
- ✓ LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, D.L. No.902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. No. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.
- ✓ LEIV (2010). "Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)". Diario Oficial Tomo N° 390, N° 2, del 4 de enero de 2011, San Salvador, 27 pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscadorde-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violenciapara-las-mujeres/?searchterm=None>
- ✓ LIE (2011). "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE)". Diario Oficial Tomo N° 391, N° 70, del 8 de abril de 2011, San Salvador, 21pp.
En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscadorde-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-dela-discriminacion-contralasmujeres/?searchterm=None>
- ✓ PDDH (2010). Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.



- ✓ RAE (2010). “Diccionario de la Lengua Española”. Vigésima Segunda Edición. Real Academia Española. En: www.rae.es [Revisión del 1 de abril de 2013].
- ✓ “¿Cómo ha evolucionado el enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED) a Género en el Desarrollo (GED)?”. En: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/7249.pdf> [Revisión del 1 de abril de 2013].
- ✓ “Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos”. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO 2006.



ANEXOS



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y su propuesta					X																							
Reunión con asesor para discutir metodológica y estructurar protocolo						X																						
Elaboración de Cronograma las actividades								X																				
Aprobación de tema , y rastreo bibliográfico, elaboración de ficheros								X																				
Estructura del protocolo de investigación.								X																				
Diseño de la metodología									X	X																		



“La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, en la erradicación de la violencia en la mujer, a partir de su vigencia, en la ciudad de Santa Ana.”

ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Revisión de Trabajo											X																	
Elaboración de documento y reunión con asesor											X	X																
Editar Protocolo y reunión con asesor para revisión.													X	X														
Presentar Protocolo															X	X												
Elaborar documento de investigación y recolectar información, realizando entrevistas.																	X	X	X									
Estructurar informe final, y orden y análisis de entrevistas.																		X	X									
Editar el documento final y Reunión con asesor para revisión de documento final.																					X	X	X	X	X			
Presentar documento final																												X